

# CUENTA PÚBLICA

## 2019

INFORMES DE LA  
FISCALIZACIÓN SUPERIOR



# ORFIS

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

## INFORME INDIVIDUAL

## AYAHUALULCO, VER.



## ÍNDICE

<b>1. PREÁMBULO .....</b>	<b>385</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>389</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>391</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	391
3.1.1.Observancia del Marco Jurídico y Normativo .....	391
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>398</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	398
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	399
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>402</b>
5.1. De la Auditoría Integral con alcance de Legalidad y Desempeño al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 (PMD 2018-2021) del Municipio de Ayahualulco.....	402
5.1.1.Criterios de Selección.....	403
5.1.2.Objetivos.....	404
5.1.3.Alcance y Procedimientos .....	404
5.1.4.Resumen de resultados.....	406
5.2. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera, Legalidad y Desempeño .....	408
5.3. Observaciones.....	409
5.4. Recomendaciones.....	453
5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	462
5.6. Dictamen .....	462



## 1. PREÁMBULO

Este informe se presenta en cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y conforme a lo señalado en los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Estado Números Extraordinarios 348 y 046 del 31 de agosto de 2020 y 2 de febrero de 2021, respectivamente, por los cuales se prorroga la entrega de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la revisión de las Cuentas Públicas, así como la aprobación de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en relación con el Acuerdo publicado en dicha Gaceta el 24 de febrero de 2021, Número Extraordinario 078, en el que se concede dispensa de Ley por causa justificada para el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 67, fracción III, primer párrafo de la Constitución Estatal. El Acuerdo 046 contenido en la Gaceta Oficial del Estado prevé lo siguiente:

### ACUERDO

“Primero. De forma extraordinaria, y en virtud de mantenerse la emergencia sanitaria nacional derivada de la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad conocida como COVID-19, se prorroga la entrega de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la revisión de las Cuentas Públicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que debe efectuar el Órgano de Fiscalización Superior del Estado a este H. Congreso, para que sean remitidos a esta Soberanía a más tardar el último día del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Segundo. De manera extraordinaria, y en virtud de mantenerse la emergencia sanitaria nacional derivada de la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad conocida como COVID-19, se prorroga la aprobación de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que deba realizar este H. Congreso, a más tardar, el último día del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Tercero. En todo lo concerniente al proceso de fiscalización superior, el Órgano deberá sujetarse a los principios y bases establecidos en los capítulos II, III y IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...”

El presente documento revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2019 del H. Ayuntamiento de Ayahualulco, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, se efectuó de conformidad con la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2019. Al efecto, se estableció en el Programa Anual de Auditorías 2020, correspondiente a la Cuenta Pública 2019, efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad, desempeño y, en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, o en su caso revisiones.

La Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley Número 364), de conformidad con los artículos 83 y 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo a los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, con relación a la normatividad aplicable.

La Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se da dentro del siguiente proceso:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado; dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión a través del ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior, e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y en consecuencia, comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, con apego a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Número 364, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público de los Entes Fiscalizables para que presenten la documentación y hagan las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Número 364 y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron, y solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables; y en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto; actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico y normativo en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115 fracción IV, penúltimo párrafo y 116 fracción II párrafo sexto.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49 párrafo cuarto, fracción III.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** artículos 33 fracción XXIX y 67 fracción III.
- **Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** artículo 18 fracción XXIX.
- **Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** artículos 1, 2 fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13 fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86, 90 fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría,** artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2019,** publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de fecha 31 de enero del 2020.
- **Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al ejercicio fiscal 2019,** publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 356 de fecha 4 de septiembre del 2020.



## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad, desempeño y, en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, o en su caso revisiones.

### MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados, respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

**Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$79,686,986.99	\$81,914,317.76
Muestra Auditada	56,298,680.00	44,637,561.32
Representatividad de la muestra	70.65%	54.49%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2019 y papeles de trabajo de Auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

**Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica**

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$42,548,883.80	37
Muestra Auditada	27,070,842.64	15
Representatividad de la muestra	64%	41%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2019. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo a las bases contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2019.

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

La Gestión Financiera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico y normativo de los Entes Fiscalizables citándose a continuación los aplicables al Ente:

##### Normatividad de Ámbito Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como, su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población; señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; establecer un Sistema Nacional en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal; determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado; fomentar el sector social de la economía; regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales; determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional, y promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales y establece la distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.

- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y el pago de pasivos contraídos y; coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2019, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en este Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro.

- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su componente, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social.

#### **Normatividad de Ámbito Estatal:**

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven; y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como,

establecer las bases para la organización y el funcionamiento, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley Número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en

la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal y; el manejo de la deuda pública estatal.
- Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración



Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y; los procedimientos administrativos, así como los recursos y medios de impugnación estarán regulados por leyes especiales y se regirán por éstas en lo que no se opongan al presente Código y, en lo no previsto en dichas leyes, se aplicarán las disposiciones de este ordenamiento.

- Decreto 234 que reforma el Decreto Número 14 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, para quedar en los siguientes términos: Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, establece el ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2019.
- Ley Número 13 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2019, establece los ingresos que percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

#### **Normatividad de Ámbito Municipal:**

- Ley Orgánica del Municipio Libre, establece las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.
- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar: la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

#### **EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO**

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalando, en su caso, en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados se hicieron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de fecha 31 de diciembre de 2018, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó recibiría un monto de \$74,883,404.59 para el ejercicio 2019, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2019, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	RECAUDADO
Impuestos	\$471,509.79	\$571,648.79
Derechos	109,294.09	207,250.41
Productos	514,747.71	53,493.01
Aprovechamientos	0.00	2,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	501,694.90
Participaciones y Aportaciones	78,797,877.00	78,350,899.88
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$79,893,428.59</b>	<b>\$79,686,986.99</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	PAGADO
Servicios Personales	\$12,001,231.24	\$16,576,057.37
Materiales y Suministros	2,771,318.00	6,709,641.94
Servicios Generales	3,359,200.00	12,615,079.94
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,417,893.35	1,877,727.17
Inversión Pública	57,343,786.00	43,780,328.42
Deuda Pública	0.00	224,103.45
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0.00	131,379.47
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$79,893,428.59</b>	<b>\$81,914,317.76</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>-\$2,227,330.77</b>

Fuente: Estado Analítico de Ingresos momento contable estimado, Estado Analítico del Presupuesto de Egresos momento contable aprobado del ejercicio 2019 y Estado de Actividades de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

De acuerdo a la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de fecha 31 de enero 2019, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) fue por un importe de \$39,342,288.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$18,001,498.00.

## 4.2. Cumplimiento Ramo 33

La evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

### **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**

La Ley de Coordinación Fiscal, señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 11 obras y 1 acción que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa y/o complementarios.
- Ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FIS MDF**

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$1,713,187.71
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	431,093.63
Educación	3,738,492.40
Electrificación	1,428,912.03
Gastos Indirectos	1,180,268.64
Salud	902,197.47
Urbanización Municipal	17,147,761.32
Vivienda	9,301,243.60
<b>TOTAL</b>	<b>\$35,843,156.80</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2019.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas del FIS MDF.

#### **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)**

Del mismo modo y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 2 obras y 6 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 7 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.
- Ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF**

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Auditoría	\$950,000.00
Bienes Muebles	890,569.25
Deuda Pública	2,496,432.00
Educación	664,778.68
Equipamiento Urbano	165,221.32
Estudios	1,250,000.00
Fortalecimiento Municipal	4,485,247.82
Protección y Preservación Ecológica	132,248.78
Seguridad Pública Municipal	6,945,749.15
<b>TOTAL</b>	<b>\$17,980,247.00</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2019.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas del FORTAMUNDF.

ORIGINAL ORFIS

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

### 5.1. De la Auditoría Integral con alcance de Legalidad y Desempeño al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 (PMD 2018-2021) del Municipio de Ayahualulco.

#### CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA INTEGRAL

Como parte de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2019, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) dentro del Programa Anual de Auditorías programó la ejecución de la auditoría integral con alcance de legalidad y desempeño al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 (PMD 2018-2021) del Municipio de Ayahualulco, respecto de su actualización y alineación.

De acuerdo con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Número 12 de Planeación, se indica que es obligación de los municipios actualizar su Plan Municipal de Desarrollo (PMD) conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo que se haya elaborado para la gestión de gobierno 2019-2024; aprobarlo y publicarlo, en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del Plan Estatal, lo cual sucedió el 5 de junio de 2019, en el Número Extraordinario 224, Tomo II, de dicha Gaceta, por lo que en razón de este periodo se estableció como fecha de entrega del documento actualizado el día 5 de octubre de 2019.

Considerando lo anterior, dicha actualización y alineación pretende establecer principios de Planeación del Desarrollo Estatal, en este caso que a nivel municipal existan las bases de coordinación con el Ejecutivo del Estado para promover actividades de Planeación, las cuales garanticen y promuevan una participación efectiva y democrática de los diversos sectores que conforman el municipio, atendiendo las demandas de la sociedad.

Por lo anterior, el presente Informe individual muestra el resultado de la revisión con alcance de legalidad, como participante de la Auditoría Integral en la modalidad de Revisión de Gabinete, realizada al acto consistente en verificar la eficacia, eficiencia y economía en la consecución de los objetivos establecidos en el PMD 2018-2021 operado por el H. Ayuntamiento de Ayahualulco, Ver. y su debida actualización conforme a la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Plan Veracruzano de Desarrollo para la gestión de gobierno 2019-2024, así como revisar, comprobar y verificar que el mismo cumplió con el principio de legalidad previsto en el artículo 4, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el alcance de desempeño se verificó el cumplimiento del Municipio de Ayahualulco atendiendo la normativa aplicable, así como la Guía de Actualización de los Planes Municipales de Desarrollo (Guía de actualización) emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), en la que se establecen recomendaciones operativas para llevar a cabo la actualización y alineación del PMD 2018-2021.

### 5.1.1. Criterios de Selección

En relación con el alcance de legalidad se consideraron los siguientes criterios de selección para su ejecución:

#### a) Impacto social y económico.

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) tiene como objetivo atender las demandas más sentidas de la población, así como sentar las bases para transitar hacia un municipio donde imperen la equidad social, la sustentabilidad ambiental, la democracia y la participación ciudadana.

#### b) Plazo de las Obligaciones a contraer.

Los plazos están previamente establecidos tanto en la Ley Orgánica del Municipio Libre como en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de que el H. Ayuntamiento de Ayahualulco, Ver., cumpla con la elaboración y publicación correspondiente del PMD de su Cuatrienio, así como su actualización y alineación con los Planes de Desarrollo Estatal y Nacional y la coordinación de las acciones con los órganos responsables del Poder Ejecutivo del Estado.

Por parte de la auditoría de desempeño se consideraron los siguientes criterios de selección:

El PMD es el documento que contiene los objetivos, propósitos, estrategias en las que se establecen las líneas de acción y de trabajo que el Municipio plantea para ejecutar durante su administración, por lo que se considera como un hilo conductor de las acciones de gobierno y las políticas públicas para la atención de las necesidades previamente identificadas, es una herramienta con personalidad jurídica que orienta e impulsa la participación de todos los actores sociales en el desempeño del buen gobierno, es por ello, que los servidores públicos deben identificar los retos, problemas y necesidades de las comunidades a las que representan haciéndoles frente, optimizando los recursos de los que disponen.

Considerando lo anterior, desde el alcance de desempeño se buscó identificar que las acciones realizadas por parte del Municipio para actualizar y alinear el PMD 2018-2021 hayan promovido la coordinación con el Estado, además de considerar los criterios señalados en la Guía de actualización emitida por la SEFIPLAN, impulsando un proceso que regule las normas, bases y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, y que dichas acciones promuevan y atiendan el bienestar de los veracruzanos.

### 5.1.2. Objetivos

#### Objetivo de Legalidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de 31 de enero de 2020, la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Verificar la eficacia, eficiencia y economía en la consecución de los objetivos establecidos en el PMD 2018-2021 operado por el H. Ayuntamiento de Ayahualulco, Ver. y su debida actualización conforme a la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Plan Veracruzano de Desarrollo para la gestión de gobierno 2019-2024, así como revisar, comprobar y verificar que el mismo cumplió con el principio de legalidad previsto en el artículo 4, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### Objetivo de Desempeño

Verificar que el PMD 2018-2021 del H. Ayuntamiento de Ayahualulco haya cumplido con la normativa aplicable en relación con la actualización y alineación.

### 5.1.3. Alcance y Procedimientos

#### Alcance de Legalidad

Determinar el grado de cumplimiento del Principio de Legalidad, inherente a los actos administrativos y jurídicos celebrados con motivo del desarrollo y alcances dentro de los objetivos establecidos en el PMD 2018-2021 operado por el H. Ayuntamiento de Ayahualulco, Ver., así como su debida actualización conforme a la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Plan Veracruzano de Desarrollo para la gestión de gobierno 2019-2024.



### Procedimientos de Auditoría aplicados

La revisión se efectuó de acuerdo con las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicados por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes:

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al Ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** La confirmación es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación.** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.
- d) **Inspección.** Consiste en el examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar.

### Alcance de Desempeño

Respecto de la auditoría con alcance de desempeño comprendió la valoración de la eficiencia en la elaboración e implementación del PMD 2018-2021, así como eficacia respecto de la actualización y alineación, y la evaluación, resultados y seguimiento del PMD 2018-2021.

### Procedimientos de Auditoría aplicados

La auditoría se desarrolló con base en el análisis y valoración de la información presentada por el H. Ayuntamiento de Ayahualulco, respecto del requerimiento de información estipulado por el ORFIS en su etapa de planeación, ejecución y precisiones; así como la SEFIPLAN y el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal (INVEDEM), como Terceros Relacionados y, derivado de ello, se desarrollaron los siguientes procedimientos:

1. Verificar que el Municipio de Ayahualulco haya elaborado el PMD 2018-2021.
2. Verificar la integración del COPLADEMUN (Consejo de Planeación Municipal).
3. Verificar que se haya actualizado el PMD 2018-2021 de acuerdo con las disposiciones aplicables.
4. Comprobar que el PMD se haya enviado a la Legislatura del Estado.
5. Identificar las acciones de coordinación con el Ejecutivo del Estado durante el proceso de Planeación.
6. Verificar la elaboración del Programa de Desarrollo Metropolitano Municipal a la Comisión Permanente de Desarrollo Metropolitano Municipal del Congreso del Estado.
7. Comprobar la publicación del PMD, previa aprobación del Cabildo, dentro del plazo establecido.
8. Verificar el cumplimiento de la Guía emitida por SEFIPLAN.
9. Verificar que el Municipio mantuvo coordinación con la SEFIPLAN para la actualización y alineación del PMD 2018-2021.
10. Verificar que el municipio llevó a cabo actividades para la alineación del PMD 2018-2021, considerando metas, objetivos, programas, proyectos o acciones, con relación al PVD 2019-2024
11. Identificar la opinión emitida por el COPLADEB.
12. Verificar que el Municipio hizo uso el SIEGVER para la actualización del PMD 2018-2021.
13. Verificar que la instancia municipal coordinadora haya elaborado y difundido las metodologías y procedimientos de control, seguimiento y evaluación de las actividades dirigidas a la verificación, medición, detección y corrección de desviaciones de carácter cualitativo y cuantitativo del PMD 2018-2021.
14. Identificar que el PMD 2018-2021 se haya actualizado de acuerdo con la realidad del municipio a la mitad del período constitucional, con base en los resultados obtenidos de los indicadores estratégicos y de gestión.
15. Comprobar si el Municipio llevó a cabo convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, y llevar a cabo el análisis, estudio, evaluación y seguimiento de acciones involucradas en la Planeación del Desarrollo.

#### 5.1.4. Resumen de resultados

En la auditoría integral al PMD 2018-2021, correspondiente a la Cuenta Pública 2019, en el alcance de legalidad se determinaron once (11) Observaciones en total, de las cuales ninguna fue solventada. Respecto del alcance de desempeño se aplicaron quince (15) procedimientos enfocados en las vertientes de eficacia y eficiencia, mismos que derivaron en tres (3) resultados, de los cuales, siete (7) hacen referencia a las acciones de elaboración e implementación del PMD 2018-2021, cinco (5) a la actualización y alineación del PMD 2018-2021 y tres (3) al seguimiento, evaluación, resultados y seguimiento del PMD 2018-2021. Los resultados determinados propiciaron la formulación de cuatro (4) recomendaciones al desempeño, mismas que fueron notificadas al Ente Fiscalizable, de las cuales ninguna fue atendida en la etapa de precisiones, mismas que se señalan en el presente informe individual.

## OPINIÓN

La Auditoría integral al PMD 2018-2021, correspondiente a la Cuenta Pública 2019, operado por el Ayuntamiento de Ayahualulco, se practicó con base en la información proporcionada por dicho Ente Fiscalizable, de cuya veracidad es responsable. Fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecido, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, y de acuerdo con los resultados determinados, existe una base razonable para sustentar la presente recomendación con un alcance legal y la opinión al respecto con el enfoque de desempeño:

### OPINIÓN CON ALCANCE DE LEGALIDAD

Se exhorta al H. Ayuntamiento de Ayahualulco Veracruz para que, conforme a las facultades y obligaciones que respectivamente le confieren e imponen la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Planeación, ambas de carácter Estatal, así como las demás disposiciones que resulten aplicables; y con base en las once Observaciones del presente Informe Individual, en el desarrollo y ejecución de los actos posteriores a la culminación de la actual gestión municipal en cuanto a la alineación y actualización de su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, éstos sean realizados en forma cabal, satisfactoria y con la debida oportunidad.

### OPINIÓN CON ALCANCE DE DESEMPEÑO

Derivado de la auditoría practicada al Ente Fiscalizable se determinó que la Administración Municipal de Ayahualulco, presenta deficiencias en el proceso de planeación, elaboración e implementación respecto de la actualización y alineación del PMD 2018-2021, ya que no informa acciones que respalden dichos procesos, aun cuando el Municipio tenía conocimiento de la actualización del PMD 2018-2021. En este sentido se determina incumplimiento por parte del Municipio lo que genera la falta de acciones relacionadas con la elaboración de los productos que alimentan el proceso de planeación, generando que no haya toma de decisiones adecuadas que atiendan los problemas públicos que presenta el Municipio. Concluyendo que el Municipio no realizó la actualización y alineación del PMD 2018 – 2010, ni llevó a cabo acciones que acrediten evaluaciones, resultados o seguimiento a lo realizado a la mitad de la Administración Municipal.

## CONCLUSIONES CON ALCANCE DE LEGALIDAD

Se concluyó que el H. Ayuntamiento de Ayahualulco, Ver. no cumplió con las diversas acciones que conforme a las formas y plazos señalados tanto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, como en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le correspondían observar y a las que debía dar atención oportuna, ya que como quedó demostrado en las observaciones formuladas en el Pliego de observaciones de la Auditoría de Revisión de Gabinete a la que fue sometido, al no formular justificaciones suficientes, ni aportar las documentales idóneas y suficientes para desvirtuar dichas observaciones, se concluye que no dio cabal y oportuno cumplimiento a las once observaciones formuladas.

## CONSECUENCIAS SOCIALES CON ALCANCE DE DESEMPEÑO

Con el análisis a la información proporcionada por el Municipio de Ayahualulco, durante la auditoría integral practicada respecto a la actualización y alineación del PMD 2018-2021, se determinó que la administración municipal no ejecutó acciones favorables respecto del proceso de planeación, ocasionando que la intención de poner en marcha el Sistema Estatal de Planeación Democrática no permita conducirse a un desarrollo sostenible y logre generar un bienestar social a los habitantes y progreso en el Estado.

### 5.2. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera, Legalidad y Desempeño

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

## RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	6	5
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	4	5
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	7
LEGALIDAD Y DESEMPEÑO (AUDITORÍA INTEGRAL AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2018-2021)	11	4
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>21</b>

### 5.3. Observaciones

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones, el cual fue clasificado por Rubros de acuerdo al Plan de Cuentas establecido por el CONAC para la armonización de la contabilidad gubernamental, permitiendo con esto tener una visión más amplia de las situaciones presentadas en las operaciones desarrolladas en el ejercicio por el Ente Fiscalizable.

#### EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

##### Observación Número: FM-025/2019/001 DAÑ

Los Estados Financieros de la Cuenta Pública del ejercicio 2019 y estados de cuenta bancarios reflejan saldos no ejercidos, soportados con el saldo en la cuenta bancaria, lo que demuestra que el Ente no ejerció en su totalidad de los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad; además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos noveno transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2019 y, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

<u>No. CUENTA BANCARIA</u>	<u>BANCO</u>	<u>MONTO</u>
1030860145	Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$134,151.00
1030860172	Banco Mercantil del Norte, S.A.	21,251.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$155,402.00</b>

\*La descripción de la cuenta bancaria se tomó textualmente del documento fuente.

**Observación Número: FM-025/2019/002 DAÑ**

Saldos no ejercidos de ejercicios anteriores, que el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2019, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 6 y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>MONTO</u>
1.1.1.2.03.09	\$12,806.27
1.1.1.2.03.10	20,101.52
1.1.1.2.02.14	42,059.63
1.1.1.2.02.11	45,136.09
1.1.1.2.03.08	12,196.79
1.1.1.2.03.06	<u>5,165.44</u>
TOTAL	\$137,465.74

**DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES****Observación Número: FM-025/2019/004 ADM**

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldo generado en ejercicio actual en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por el monto señalado, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
1.2.2.9.01	otros derechos a recibir efectivo o equivalente a largo plazo	\$539,136.56

Asimismo, existen saldos registrados, generados en ejercicios anteriores, sin presentar constancia de la recuperación de las erogaciones y/o comprobación.

<u>CUENTA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
1.2.1.3.08	fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	\$402,213.68
1.2.2.9.01	otros derechos a recibir efectivo o equivalente	207,219.05
1.1.2.2.04	aportaciones por cobrar a corto plazo	1,932,583.00

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

## PASIVOS

### Observación Número: FM-025/2019/006 DAÑ

El Ente Fiscalizable de acuerdo a sus registros contables, retuvo pero no enteró, ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta retenido a empleados, registrado en la cuenta 2.1.1.7 retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, por concepto de salarios en los meses que se enuncian a continuación; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación.

CONCEPTO	MES	MONTO
ISR retención sueldos y salarios	Mayo - diciembre	\$1,257,031.88
ISR asimilados a salarios	Mayo - diciembre	137,721.64
	TOTAL	\$1,394,753.52

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto, generado en ejercicios anteriores, por un importe de \$1,365,684.93 de ISR Retención Sueldos y Salarios y \$106,710.97 de ISR Asimilados a Salarios, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia del entero del I.S.R. retenido por sueldos y salarios y por asimilados a salarios, de los meses de marzo y abril de 2019; sin embargo, no efectuó el entero correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2019.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente no presentó evidencia de haber realizado los enteros correspondientes ni evidencia documental de que cuente con disponibilidad para su pago en las cuentas bancarias correspondientes.

### Observación Número: FM-025/2019/007 ADM

El Ente Fiscalizable, durante el ejercicio 2019, causó el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal por \$388,357.68; por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas; sin embargo, no realizaron el pago correspondiente, ante la autoridad competente; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, existe saldo del citado impuesto, correspondiente a ejercicios anteriores, por un importe de \$584,556.48, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de haber realizado los enteros correspondientes ni evidencia documental de que cuente con disponibilidad para su pago en las cuentas bancarias correspondientes.

**Observación Número: FM-025/2019/008 ADM**

Existe un saldo en cuentas por pagar al 31/12/2019, correspondiente al ejercicio y a ejercicios anteriores, que no ha sido liquidado o depurado; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
2.2.1.1.02	Servicios Generales por Pagar a Largo Plazo	\$37,669.87

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 6**

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

El recurso que se revisa forma parte de la Cuenta Pública 2019, en su fase de “devengado” conforme a los documentos comprobatorios documentados y “pagado” conforme al registro de las cifras plasmadas en los registros contables y presupuestales que los servidores públicos registraron como pagados en el “Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)” y que fueron la base para la emisión de sus Estados Financieros y su Cuenta Pública.

Por otro lado, la calidad de los documentos determina su fortaleza legal, es así que solo se consideran como documentos válidos aquellos que son originales y que fueron puestos a disposición sin carácter devolutivo o aquellos en copia que presenten la certificación emitida por el funcionario público que cuente con dicha atribución de acuerdo al marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.



### OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

<b>Observación Número:</b> TM-025/2019/001 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2019300250022
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de un aula y baños en el TEBA clave: 30ETH1069I, en la localidad de Apanteopan Municipio de Ayahualulco, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$649,976.15 <b>Monto contratado:</b> \$649,976.15
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

#### GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de un aula y un módulo de baños en la localidad de Apanteopan, el desarrollo del proyecto contempla trabajos de cimentación, castillos, cadenas de desplante y cerramiento, muros, firme y acabados, además del suministro y colocación de puertas y ventanas, así como instalaciones eléctricas e hidrosanitarias.

#### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detecta que presentaron contrato de obra, estimaciones y finiquito; en la etapa de solventación, el Ente Fiscalizable presenta Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social debidamente requisitada, Escritura Pública número veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y siete de fecha 2 de agosto de 2019, con la que acreditan la propiedad del predio y oficio SEV/UPECE/5350/2019 en respuesta a la solicitud de validación y/o factibilidad, emitida por la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo de la Secretaría de Educación de Veracruz, sin embargo, la observación persiste, toda vez que, no se justifica que en el momento de la revisión realizada en el año posterior a la ejecución de los trabajos, no exhibieran el documento que soportara el proceso de planeación de la obra; por lo que no se tiene la certeza del cumplimiento de las normas técnicas requeridas ni de la correcta operatividad de la obra, aunado a lo anterior, prevalecen como documentación fuera de norma las estimaciones, ya que carecen de pólizas de cheque y factura del anticipo; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## PLANEACIÓN

En el periodo de solventación se presenta copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de la validación del proyecto; sin embargo, no es prueba plena de la existencia del documento, toda vez que, no se justifica que en el momento de la revisión realizada en el año posterior a la ejecución de los trabajos, no exhibieran el documento que soportara el proceso de planeación de la obra; por lo que no se tiene la certeza del cumplimiento de las normas técnicas requeridas ni de la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) es la encargada de integrar y en su caso autorizar los programas de obra para la construcción y/o rehabilitación de espacios educativos, así como su equipamiento; expuesto lo anterior, la validación se otorga siempre y cuando se cubran los requisitos técnicos normativos, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, deberá cumplir con especificaciones técnicas establecidas por la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo de la SEV, misma que indica dimensiones mínimas necesarias, topografía, equipamiento, ubicación, y servicios básicos (agua, energía eléctrica y drenaje), entre otros, que aseguren la correcta operación de la obra.

## B. REVISIÓN FÍSICA

El Ciudadano Ramón Delfino González Suárez y José Carlos Muñoz Varela responsable y auditor técnico respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Ramón Delfino González Suárez, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2020-024, se constituyeron en el sitio de la obra el 30 del mes de marzo de 2020, en conjunto con el Ciudadano Oscar Mendoza García, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio MAV/PRES/0015/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.360700 latitud norte, -97.189200 longitud oeste, en la localidad de Apanteopan, en el Municipio de Ayahualulco, Ver., con finiquito, planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, la obra aun no brinda servicio, el mobiliario fue suministrado, sin embargo, el mismo aun cuenta con envolturas y el pizarrón no ha sido colocado; asimismo, no cuenta con energía eléctrica; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el

artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 12 segundo párrafo, 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 18 segundo párrafo, 109 fracciones I, III, VI y XIV, 112 fracción XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR, por carecer de factibilidad y validación del proyecto por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV); además de falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$649,976.15 (Seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 15/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-025/2019/004 DAÑ	<b>Número de Servicio:</b> 2019300250100
<b>Descripción del Servicio:</b> Elaboración de proyectos ejecutivos de obra pública en varias localidades del municipio de Ayahualulco, ver.	<b>Monto pagado:</b> \$1,250,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,250,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

### GENERALES:

Los trabajos se refieren a la elaboración de nueve proyectos ejecutivos relativos a redes eléctricas, techados en escuelas, pavimentos, drenaje pluvial y planta de tratamiento, para diversas localidades del Municipio de Ayahualulco.

### DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detecta que cuenta con contrato del servicio, términos de referencia y finiquito del servicio; en la etapa de solventación presentaron pólizas de cheques, Garantías de Cumplimiento, especificaciones generales y particulares, factibilidad y Validación de los proyectos por las Dependencias Normativas, estudios preliminares del proyecto, memoria descriptiva y evidencia de la ejecución de los trabajos; respecto a los proyectos “Ampliación de red de energía eléctrica en privada sin nombre, en la localidad de San Antonio Xoquitla, Municipio de Ayahualulco, Ver.”, “Ampliación de red de energía eléctrica en calle Vicente Guerrero, en la localidad de El Triunfo, Municipio de Ayahualulco, Ver.”, “Construcción de techado en área de impartición de educación física en escuela telesecundaria Ricardo Flores Magón clave: 30DTV1373M, en la localidad de San Antonio Xoquitla, Municipio de Ayahualulco, Ver.”, “Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle principal, en la localidad de La Toma, Municipio de Ayahualulco, Ver.”, “Construcción de pavimento

de concreto hidráulico en calle Rafael Hernández Ochoa, en la localidad de Apanteopan, Municipio de Ayahualulco, Ver.”, “Construcción de techado en área de impartición de educación física, barda perimetral en la escuela telesecundaria Vicente Guerrero clave: 30DTV057M, en la localidad de El Triunfo, Municipio de Ayahualulco, Ver.”, “Construcción de drenaje pluvial (canal de aguas pluviales), en la localidad de Los Altos, Municipio de Ayahualulco, Ver.” y “Construcción de planta de tratamiento, en la localidad de Cetzalpan, Municipio de Ayahualulco.”, sin embargo, no presentaron Garantía de Vicios Ocultos, asimismo los términos de referencia no se integraron en apego al desarrollo del objetivo de contrato; respecto a los proyectos “Construcción de drenaje pluvial (canal de aguas pluviales), en la localidad de Los Altos, Municipio de Ayahualulco, Ver.” y “Construcción de planta de tratamiento, en la localidad de Cetzalpan, Municipio de Ayahualulco.”, no se presenta de manera completa la documentación relativa al concepto “Elaboración de catálogo de conceptos y presupuesto base del proyecto ejecutivo, análisis de precios unitarios, programas y explosión de insumos; de acuerdo a las normas establecidas por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz”, por lo que persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## EJECUCIÓN

Asimismo, resultado de la revisión documental, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a las partidas de “Construcción de drenaje pluvial...” y “Construcción de planta de tratamiento...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un pago improcedente en los volúmenes del servicio que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO OBSERVADO (7) = (5) * (6)
<b>Construcción de drenaje pluvial (canal de aguas pluviales), en la localidad de Los Altos, Municipio de Ayahualulco, Ver.</b>						
Elaboración de catálogo de conceptos y presupuesto base del proyecto ejecutivo, análisis de precios unitarios,	servicio	1.00	0.00	1.00	\$25,862.07	\$25,862.07

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO OBSERVADO (7) = (5) * (6)
programas y explosión de insumos; de acuerdo a las normas establecidas por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (SIC)						
<b>Construcción de planta de tratamiento, en la localidad de Cetaltan, Municipio de Ayahualulco.</b>						
Elaboración de catálogo de conceptos y presupuesto base del proyecto ejecutivo, análisis de precios unitarios, programas y explosión de insumos; de acuerdo a las normas establecidas por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (SIC)	servicio	1.00	0.00	1.00	\$51,724.15	\$51,724.15
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$77,586.22</b>
<b>IVA</b>						<b>\$12,413.80</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$90,000.02</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

## B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por trabajos no ejecutados, se observó un **MONTO de \$90,000.02 (Noventa mil pesos 02/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta del fondo de financiamiento, dado que el servicio se encuentra FINIQUITADO.

## OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE IMPLICAN INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O POSIBLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

**Observación Número: TM-025/2019/006 ADM**

**Descripción: Situación Física**

De las 14 obras revisadas, se identificaron que las número 2019300250001, 2019300250015, 2019300250025, 2019300250026, 2019300250027, 2019300250038, 2019300250039, 2019300250042, 2019300250051 y 2019300250121, se encontraron terminadas y operando; asimismo, 1 obra de la misma muestra, correspondiente al número 2019300250036 se encontró en proceso.

Sin embargo, se detectó incumplimiento en la ejecución de las obras número 2019300250014 y 2019300250054; por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 64, 67, 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI, VII y XIV, 112 fracciones XVI y XVII, 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2019300250014	Ampliación de la red de energía eléctrica en calle Vicente Guerrero, en la localidad El Triunfo.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista SIN OPERAR ya que no se encuentran medidores; sin embargo, cabe señalar que se cuenta con Acta Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2019300250054	Construcción de drenaje pluvial (Canal de aguas pluviales), en la localidad de Los Altos.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO toda vez que de acuerdo al reporte fotográfico de la inspección física, el punto final de vertido colinda con predios construidos, por lo que se determina dar vista al Órgano de Control Interno para su seguimiento y correcta operación.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación a lo que haya lugar, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de terminación oportuna de las obras y entrega a la instancia operativa para su utilización.

**Observación Número: TM-025/2019/007 ADM**

**Descripción: Procedimientos de Adjudicación de Obras y Servicios**

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación al proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$49,369,585.03 por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son; para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$549,840.00	\$274,920.00	\$4,206,160.00	\$3,294,400.00

\*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico a las obras que se auditaron como muestra, se identificaron hallazgos durante los procesos licitatorios que se puntualizan en cada una de ellas y tomando como selectivos estos análisis se puede identificar que los procesos realizados han sido inconsistentes, violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2019, se reportan 30 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$43,041,241.23, encontrando lo siguiente:

- 24 obras y servicios adjudicadas por Invitación a cuando menos tres personas
- 6 obras y servicios por Adjudicación Directa

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia a los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 30 contratos se adjudicaron 25 a solo 7 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. INMOBILIARIA FRANKTOM, S.A. DE C.V.; MAV/FISMDf/2019/0001, MAV/FISMDf/2019/0017-0018-0019, MAV/FISMDf/2019/0027, MAV/FISMDf/2019/0037, MAV/FISMDf/2019/0038, MAV/FISMDf/2019/0041 y MAV/FISMDf-SENTENCIA/2019/0051, con adjudicación de 7 contratos por un monto total de \$16,057,001.82.

2. RAFAEL RUIZ VALDES; MAV/FISMDf/2019/0010, MAV/FISMDf/2019/0032 y MAV/FORTAMUNDF/2019/0121, con adjudicación de 3 contratos por un monto total de \$2,120,596.54.

3. ANABEL BELLIDO VARELA; MAV/FISMDf/2019/0014, MAV/FISMDf/2019/0028 y MAV/FISMDf-SENTENCIA/2019/0055, con adjudicación de 3 contratos por un monto total de \$3,619,789.73.

4. GRUPO CONSTRUCTOR KARDUPA, S.A. DE C.V.; MAV/FISMDf/2019/0015, MAV/FISMDf/2019/0026 y MAV/FISMDf/2019/0035, con adjudicación de 3 contratos por un monto total de \$6,420,070.37.

5. CONSTRUCCIONES CDLM, S.A. DE C.V.; MAV/FISMDf/2019/0023, MAV/FISMDf/2019/0036 y MAV/FORTAMUNDF/2019/0123, con adjudicación de 3 contratos por un monto total de \$5,370,199.93.

6. ANA RUBÍ MORALES RETURETA; MAV/FISMDf/2019/0025, MAV/FISMDf/2019/0039 y MAV/FISMDf-SENTENCIA/2019/0052, con adjudicación de 3 contratos por un monto total de \$3,911,504.52.

7. ESTELA PERDOMO GARCÍA; MAV/FISMDf/2019/0030, MAV/FISMDf/2019/0031 y MAV/FISMDf/2019/0040, con adjudicación de 3 contratos por un monto total de \$414,809.01.

Resultando que, los Servidores Públicos incumplieron con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.



Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación a lo que haya lugar, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 4**

**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

**REGISTRO PÚBLICO ÚNICO**

**Observación Número: DE-025/2019/001 ADM**

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable, que se indican, no fueron cancelados del Registro Público Único de la SHCP; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 50, 54, 57 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 4 fracción I inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Crédito Simple	08/07/2008	24 meses	\$9,232,000.00

**SISTEMA DE ALERTAS**

**Observación Número: DE-025/2019/002 ADM**

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya proporcionado de manera oportuna la información o documentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para que ésta realizara la evaluación de acuerdo a su nivel de endeudamiento y por lo tanto se informó falta de medición en el Sistema de Alertas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Alertas y 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
1	Emisiones Bursátiles	16/12/2008	330 meses	\$2,611,378.34

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2**

### **OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA INTEGRAL AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2018-2021**

La auditoría integral se practicó conforme a la legislación vigente, a las normas internacionales de auditoría, a los Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

#### **OBSERVACIONES DE LEGALIDAD**

##### **Observación Número LM-025/2019/001**

Se determinó el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, toda vez que a requerimiento expreso que se le formulara mediante oficio OFS/AG\_AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, no exhibió constancias documentales que acrediten la publicación oportuna de la actualización de su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 (PMD 2018-2021) en la Gaceta Oficial del Estado como lo establece el artículo cuarto Transitorio de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la revisión efectuada en su momento a la documentación proporcionada por el Ente Auditado durante el desarrollo de la presente Auditoría en la modalidad de Revisión de Gabinete, se detectó que no obraban constancias documentales que acreditaran que el Ente Auditado haya dado cabal cumplimiento a las disposiciones jurídicas establecidas tanto en el artículo 35, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, como en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de este último ordenamiento, que acreditaran la publicación oportuna de la actualización de su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 en la Gaceta Oficial del Estado; como consta en el punto número 5 de la solicitud contenida en el oficio número AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 y en el correspondiente oficio de contestación CTRIA/09/061/2020 remitido en fecha 8 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, se determinó el incumplimiento por parte del Ente Fiscalizable al no exhibir documentación alguna que demuestre la publicación oportuna de la actualización de su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 en la Gaceta Oficial del Estado.

Esto es así, porque al remitir la información solicitada en el punto 5 de la Orden de Auditoría de Legalidad y Desempeño en la modalidad de Revisión de Gabinete relativa a que el Ayuntamiento de Ayahualulco, Ver. informara sobre la publicación de su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 en la Gaceta Oficial del Estado, el Ente Auditado manifestó textualmente respecto de este punto específico a través del Oficio CTRIA/09/049/2020 de fecha 8 de septiembre de 2020 “...se está trabajando para que en los próximos días sea publicado en la Gaceta Oficial del Estado, una vez realizada la publicación, se le notificará al órgano que usted dignamente dirige...”, por lo que al no justificar lo solicitado en el citado punto de la Orden de Auditoría, contravino con ello lo dispuesto en los artículos 35, fracción IV y 193 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con lo dispuesto en el Cuarto Transitorio de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen lo siguiente:

#### **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**“Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:...

**IV.** Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, **actualizar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo**, de conformidad con la ley de la materia en los términos que la misma establezca e incorporando en el documento los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos; (...)

**Artículo 193.** Los ayuntamientos deberán elaborar, en forma democrática y participativa, sus planes de Desarrollo Municipal con una visión estratégica integral a mediano y largo plazo, con posible vigencia de hasta veinte años, así como los programas de trabajo necesarios para su ejecución, que serán rectores de las actividades que realicen sus dependencias y entidades.

**Los planes municipales de desarrollo y sus actualizaciones anuales, se publicarán en la Gaceta Oficial del Estado y en las páginas de transparencia de cada Ayuntamiento.”**

## Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

### Transitorios

**“Cuarto.-** Los municipios deberán actualizar su Plan Municipal de Desarrollo conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo que se elabore para la gestión de gobierno 2018-2024; aprobarlo y publicarlo, en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del Plan estatal.

El Ente Auditado, como responsable de su solventación relacionada con la materia de revisión, manifestó sus aclaraciones y argumentos, así como aportó documentación justificatoria y comprobatoria, para la solventación de la presente observación formulada, en los siguientes términos:

### ACLARACIÓN

*“El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021(PMD 2018-2021) ha sido actualizado y alineado conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo y el Pla Nacional; respecto a la publicación en la Gaceta Oficial del Estado se están llevando la gestión necesaria para la Publicación. Anexamos la siguiente información.*

a) *Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 actualizado Folios del 001 al 084”.*

Por lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos y al análisis de la documentación justificatoria y comprobatoria acerca de la presente Observación que se dio a conocer al Ente Auditado, responsable de su solventación, relacionados con la materia de la revisión, de los que se desprende:

Respecto de la presente observación el Ente Auditado, en primera instancia, reconoció textualmente en su contestación a este Órgano Fiscalizador contenida en el diverso Oficio CTRIA/09/049/2020 de fecha 8 de septiembre de 2020 que *“...se está trabajando para que en los próximos días sea publicado en la Gaceta Oficial del Estado, una vez realizada la publicación, se le notificará al órgano que usted dignamente dirige...”*. A través de la propia Observación Número **LM-025/2019/001** formulada en el correspondiente Pliego de Observaciones de la presente Auditoría de Gabinete, mismo que le fue notificado en fecha 19 de noviembre de 2020 con Oficio OFS/AG\_ST/9937/11/2020, se dio a conocer al Ente Auditado el incumplimiento, al no exhibir las respectivas constancias documentales que acreditaran haber publicado oportunamente en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz la actualización de su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, y el Ente Auditado, a través de su oficio de contestación TESO/12/096/2020 recibido en la Oficialía de Partes de este Ente Fiscalizador en fecha 11 de diciembre de 2020, no manifestó aclaración alguna sobre lo observado, ya que sólo se limitó a proporcionar la documental consistente en la aprobación de su original Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, misma que obra en el expediente de mérito, y no ofreció, al igual que en la anterior ocasión, documental alguna

que acredite la publicación oportuna de la actualización y alineación de su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 en la Gaceta Oficial del Estado, como lo establece el artículo cuarto Transitorio de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo manifestado, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Auditado, a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que le fue dado a conocer, y después de haber llevado a cabo la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria exhibida para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-025/2019/001.**

#### **Observación Número LM-025/2019/002**

Se determinó el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, toda vez que a requerimiento expreso que se le formulara mediante oficio OFS/AG\_AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, no exhibió constancias documentales que acrediten haber contado con la opinión por parte del Comité de Planeación Democrática para el Bienestar (COPLADEB) en relación con la actualización de su PMD 2018-2021, así como de la alineación con motivo de la modificación al Plan Veracruzano de Desarrollo, derivada de la expedición del Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024 (PVD 2019-2024), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 224, Tomo II, del 5 de junio de 2019, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios de la propia Ley.

De la revisión efectuada en su momento a la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizable durante el desarrollo de la presente Auditoría en la modalidad de Revisión de Gabinete, se detectó que no obraban constancias documentales que hayan acreditado que dicho Ente haya dado cabal cumplimiento a las disposiciones jurídicas establecidas en el artículo 39 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, que demuestren que remitió al Comité de Planeación Democrática para el Bienestar (COPLADEB) las adecuaciones y actualización de su Plan Municipal de Desarrollo y su correspondiente alineación con motivo de la modificación al Plan Veracruzano de Desarrollo, derivada de la expedición del Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 224, Tomo II, de 5 de junio de 2019, y, por ende, tampoco comprobó que cuente con la respectiva opinión del COPLADEB, como consta en el punto número 8 de la solicitud contenida en el oficio número AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 y en el oficio de contestación CTRIA/09/051/2020 remitido a este Ente Fiscalizador en fecha 8 de septiembre de 2020. Por lo anterior, al no justificar lo requerido en la citada Orden de Auditoría, se determinó el incumplimiento por parte del Ente Auditado de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios de la propia Ley, al no exhibir documentación que acredite haber cumplido con lo solicitado y con lo establecido en dichas disposiciones.

Ello es así porque al remitir el Ente Auditado la información requerida en el punto número 8 de la Orden de Auditoría de Legalidad y Desempeño en la modalidad de Revisión de Gabinete, referente a que el Ayuntamiento de Ayahualulco, Ver., debió contar con la opinión por parte del Comité de Planeación Democrática para el Bienestar (COPLADEB) en relación con las adecuaciones y actualización de su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y su correspondiente alineación con motivo de la modificación al Plan Veracruzano de Desarrollo, derivada de la expedición del Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024 citado, tal Ente Auditado manifestó textualmente en este punto específico a través del Oficio CTRIA/09/051/2020 de 8 de septiembre de 2020 “... me permito informarle que no se recibió por parte del COPLADEB alguna opinión en relación al PDM 2018-2021...”, Asimismo, en la citada respuesta al punto 8, se aprecia que el Ente Auditado no contestó ni ofreció documental alguna en lo referente a la alineación con motivo de la modificación al Plan Veracruzano de Desarrollo derivada de la expedición del Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 224, Tomo II, de 5 de junio de 2019, toda vez que contaba para hacerlo con un plazo de cuatro meses contados a partir de dicha publicación, como señala el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Planeación Estatal.

Adicionalmente, con base en lo antes expuesto, este Órgano Fiscalizador, mediante oficio OFS/AG\_AELD/7401/2020 de 08 de octubre de 2020, a efecto de allegarse de otros elementos de prueba para reforzar los hallazgos encontrados en el punto en análisis, requirió al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en su carácter de Tercero Relacionado, información y documentación respecto de la verificación del proceso de planeación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de Ayahualulco, Veracruz, por lo que con oficio número SFP/1441/2020 de 13 de octubre del año en curso, el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación dio respuesta oportuna a los requerimientos formulados por esta Autoridad Fiscalizadora, anexando al mismo constancias documentales certificadas referentes a la situación que presenta dicho municipio, destacando del segundo punto solicitado, lo siguiente:

Oficio Circular SFP/SP/199/2019 de 7 de junio de 2019, por medio del cual el Director General del Sistema Estatal de Planeación y Coordinador Ejecutivo del COPLADEB, exhortó a todos y cada uno de los Municipios que forman parte de la Entidad Federativa a alinear sus Planes Municipales de Desarrollo con el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024 para una armonización con las estrategias estatales.

Documental consistente en correo electrónico fechado el 10 de septiembre de 2019, en el que la Secretaría de Finanzas y Planeación remitió al Municipio de Ayahualulco, Veracruz, propuesta del documento denominado “*Actualización de planes municipales de desarrollo*”, a fin de que el municipio remita con carácter de obligatorio a la Secretaría de Finanzas y Planeación, la alineación y actualización de su Plan Municipal de Desarrollo con el Plan Veracruzano de Desarrollo.

Documental consistente en Oficio sin número, de fecha 22 de octubre de 2019, signado por el entonces Presidente del H. Congreso del Estado de Veracruz (sic) y por el Secretario de Finanzas y Planeación, por medio del cual se exhortó al Municipio de Ayahualulco a entregar la actualización y alineación de su Plan Municipal de Desarrollo poniendo como fecha límite para ello el 15 de diciembre de 2019, lo cual además debe ser aprobado y acompañado por la correspondiente Acta de Cabildo debidamente certificada y publicada en el portal oficial del Ayuntamiento.

Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar del Estado de Veracruz (CEPLADEB) de fecha 20 de marzo de 2020, a la que se anexa el documento denominado *“Actualización y Alineación de Planes Municipales de Desarrollo, 2019 COPLADEB”*, de cuyo apartado número 3.0 titulado *“Principales resultados de la entrega”*; de la que se desprende que el Municipio de Ayahualulco no aparece enlistado en la relación de los municipios que cumplieron oportunamente con las actualizaciones y alineaciones de sus planes municipales de desarrollo, lo que confirma que el Ente Auditado no cumplió oportunamente con lo requerido por el CEPLADEB y con lo que establecen las siguientes disposiciones:

**“Artículo 39.- El COPLADEB procederá a la revisión de los planes y programas municipales, con el propósito de emitir opinión respecto de su alineamiento con motivo de la actualización y ajustes al Plan Veracruzano de Desarrollo.**

**Al efecto, los municipios de la entidad deberán remitir al COPLADEB las adecuaciones a sus respectivos planes dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a la modificación al Plan Veracruzano de Desarrollo, con sujeción a sus atribuciones constitucionales y legales.”**

**Transitorios:**

**“Cuarto.- Los municipios deberán actualizar su Plan Municipal de Desarrollo conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo que se elabore para la gestión de gobierno 2018-2024; aprobarlo y publicarlo, en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del Plan estatal.**

**Quinto.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el CEPLADEB solicitará a los sujetos que previene esta Ley, sus opiniones, estudios, trabajos y aportaciones para iniciar la elaboración y proceso del Plan Veracruzano de Desarrollo, y para tal efecto requerirá su cooperación, a través de los diferentes medios de difusión colectiva, impresos o electrónicos y se les concederá un plazo de quince días naturales para hacer llegar sus propuestas.**

**Sexto.- Los Municipios que cuenten con Comités de Planeación Municipal, procederán en los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo anterior, a efecto de elaborar el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente.”**

El Ente Auditado, como responsable de su solventación relacionada con la materia de revisión, manifestó sus aclaraciones y argumentos, así como aportó documentación justificatoria y comprobatoria para la solventación de la presente observación formulada, en los siguientes términos:

### **ACLARACIÓN**

*“El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 (PMD 2018-2021) ha sido actualizado y alineado conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo y el Pla Nacional. Anexamos la siguiente información.*

a) *Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 actualizado*

*Folios del: 085 al 167.”*

Por lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos y al análisis de la documentación justificatoria y comprobatoria acerca de la presente Observación que se dio a conocer al Ente Auditado responsable de su solventación, relacionados con la materia de la revisión, de los que se desprende:

Respecto de la presente observación el Ente Auditado, en primera instancia, reconoció textualmente en su contestación a este Órgano Fiscalizador contenida en el diverso Oficio CTRIA/09/051/2020 de fecha 8 de septiembre de 2020 “... me permito informarle que no se recibió por parte del COPLADEB alguna opinión en relación al PDM 2018-2021...”, y se observó que no contestó ni ofreció documental alguna en lo referente a la alineación con motivo de la modificación al Plan Veracruzano de Desarrollo derivada de la expedición del Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 224, Tomo II, de 5 de junio de 2019, toda vez que como se expuso, contaba para hacerlo con un plazo de cuatro meses contados a partir de dicha publicación, como señala el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Planeación Estatal.

Por ello, a través de la propia Observación Número **LM-025/2019/002** formulada en el Pliego de Observaciones de la presente Auditoría de Gabinete, mismo que le fue notificado en fecha 19 de noviembre de 2020 mediante número de Oficio OFS/AG\_ST/9937/11/2020, que se dio a conocer al Ente Auditado el incumplimiento al no exhibir las respectivas constancias documentales que acreditaran haber contado con la opinión por parte del Comité de Planeación Democrática para el Bienestar (COPLADEB) en relación con la actualización de su PMD 2018-2021, así como de su alineación con motivo de la modificación al Plan Veracruzano de Desarrollo, derivada de la expedición del Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024 (PVD 2019-2024), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 224, Tomo II, del 5 de junio de 2019, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios de la propia Ley.



Cabe señalar que el Ente Auditado en su oficio de contestación TESO/12/096/2020 recibido en la Oficialía de Partes de este Ente Fiscalizador el 11 de diciembre de 2020, no manifestó aclaración alguna sobre lo observado, y sólo se limitó a proporcionar la documental consistente en la aprobación de su original Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, misma que obra en el expediente de mérito, e igual que en la anterior ocasión, no ofreció documental alguna con la que acredite contar con la opinión por parte del Comité de Planeación Democrática para el Bienestar (COPLADEB) en relación con la actualización de su PMD 2018-2021, así como de su alineación con motivo de la modificación al Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024 (PVD 2019-2024), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 224, Tomo II, del 5 de junio de 2019, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios de la propia Ley.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Auditado a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que le fue dado a conocer; y después de haber llevado a cabo la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria exhibida para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-025/2019/002.**

#### Observación Número LM-025/2019/003

Se determinó el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, toda vez que a requerimiento expreso que se le formulara mediante oficio OFS/AG\_AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, no exhibió constancias documentales que acrediten haber publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, su Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De la revisión efectuada en su momento a la documentación proporcionada por el Ente Auditado durante el desarrollo de la presente Auditoría en la modalidad de Revisión de Gabinete, se detectó que no obraban constancias documentales que acreditaran que el Ente Auditado, haya publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, su Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal. Al solicitarle al Ente Fiscalizable la información detallada en el punto número 22 del citado oficio número AELD/5250/08/2020 de 26 de agosto de 2020, dicho Ente Auditado manifestó textualmente en su contestación a este Órgano Fiscalizador contenida en el diverso CTRIA/09/056/2020 de 8 de septiembre de 2020 “...me permito informarle que se está trabajando para que en los próximos días sea publicado el Plan de Desarrollo Municipal en la Gaceta Oficial.”, sin hacer alusión al referido Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal.

Cabe señalar que en el punto número 22 se le solicitó expresamente al Ente Fiscalizado que remitiera a este Órgano de Fiscalización la Gaceta Oficial del Estado donde constara la publicación de su Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal, no de su Plan Municipal de Desarrollo, el cual le fue requerido en el punto número 5 del citado oficio AELD/5250/08/2020.

Por lo anterior, se determinó el incumplimiento de parte del Ente Fiscalizado, al no exhibir documentación que acreditara lo solicitado en el punto 22, contraviniendo con ello lo previsto en los artículos 34, primer párrafo y 60 Quince, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece como una de las atribuciones de la Comisión de Planeación de Desarrollo Municipal, la de someter a la aprobación del Cabildo su Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal, así como su debida publicación en la Gaceta Oficial del Estado conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 34 citado, como se señala a continuación:

*“**Artículo 34.** De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado, esta ley y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.”*

*“**Artículo 60 Quince.** Son atribuciones de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal:...*

*V. Elaborar, actualizar, modificar y someter a aprobación del cabildo el Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal:...”*

El Ente Auditado como responsable de su solventación relacionada con la materia de revisión, manifestó sus aclaraciones y argumentos, así como aportó documentación justificatoria y comprobatoria para la solventación de la presente observación formulada, en los siguientes términos:

### **ACLARACIÓN**

*“Respecto a la publicación en la Gaceta Oficial del Estado se están llevando la gestión necesaria para la Publicación. Anexamos la siguiente información.*

- a) *Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 actualizado*

*Folios del: 168 al 251.”*

Por lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos y al análisis de la documentación justificatoria y comprobatoria acerca de la presente Observación que se dio a conocer al Ente Auditado, responsable de su solventación, relacionados con la materia de la revisión, de los que se desprende:

Respecto de la observación en análisis el Ente Auditado, en primera instancia, reconoció textualmente en su contestación a este Órgano Fiscalizador contenida en el diverso Oficio CTRIA/09/056/2020 de fecha 8 de septiembre de 2020 “... me permito informarle que se está trabajando para que en los próximos días sea publicado el Plan de Desarrollo Municipal en la Gaceta Oficial.”, y se observó que no contestó convincentemente ni ofreció documental alguna en lo referente a la publicación del referido Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal, por lo que a través de la propia Observación Número **LM-025/2019/003** formulada en el Pliego de Observaciones de la presente Auditoría de Gabinete, mismo que le fue notificado en fecha 19 de noviembre de 2020 mediante número de Oficio OFS/AG\_ST/9937/11/2020, se dio a conocer al Ente Auditado el incumplimiento, al no exhibir las respectivas constancias documentales que acreditaran haber publicado en la Gaceta Oficial del Estado su Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por su parte, el Ente Auditado, a través de su oficio de contestación TESO/12/096/2020, recibido en la Oficialía de Partes de este Ente Fiscalizador el 11 de diciembre de 2020, sólo se limitó a manifestar que “se están llevando a cabo la gestión necesaria para su publicación”, y sólo proporcionó una documental consistente en la aprobación de su original Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, misma que obra en el expediente de mérito, pero tal como la anterior ocasión, no ofreció documental alguna que acredite su cumplimiento, contraviniendo con ello lo previsto en los artículos 34, primer párrafo y 60 Quince, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que establecen como una de las atribuciones de la Comisión de Planeación de Desarrollo Municipal, la de someter a la aprobación del Cabildo su Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal, así como su debida publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Por otra parte, no puede pasar desapercibido el hecho de que, derivado de las leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos que conforman la Entidad Veracruzana deben aprobar en el tiempo establecido sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como efectuar su debida publicación en el medio de difusión estatal (Gaceta Oficial del Estado), tal como en su momento se estableció en el Decreto Número 603 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2017, Núm. Ext. 514, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación y la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que en su Segundo Transitorio establece que “los 212 ayuntamientos del Estado, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán aprobar el Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal”.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Auditado, a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que le fue dado a conocer, y después de haber llevado a cabo la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria exhibida para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-025/2019/003.**

#### **Observación Número LM-025/2019/004**

Se determinó el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, toda vez que a requerimiento expreso que se le formulara mediante oficio OFS/AG\_AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, no exhibió constancias documentales que acrediten la aprobación de la actualización de su Plan Municipal de Desarrollo por parte del H. Congreso del Estado, tal y como lo establecen los artículos 44 y 52, en relación con el Cuarto Transitorio, todos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la revisión efectuada en su momento a la documentación proporcionada por el Ente Auditado durante el desarrollo de la presente Auditoría en la modalidad de Revisión de Gabinete, se detectó que no obraban constancias documentales que acreditaran que dicho Ente haya dado cabal cumplimiento a las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 44, 52 y Cuarto Transitorio de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que no demostró que el Congreso del Estado aprobó la actualización del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Ayahualulco, Veracruz.

Lo anterior, en virtud de que al solicitarle al Municipio de Ayahualulco, Ver., la información precisada en el punto número 23 del citado oficio número AELD/5250/08/2020 de 26 de agosto de 2020, a su correspondiente contestación mediante el diverso número CTRIA/09/061/2020 remitido en fecha 8 de septiembre de 2020, anexó sólo una documental consistente en el oficio sin número de fecha 27 de abril de 2018, signado por el propio Presidente Municipal de Ayahualulco, y dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, donde el munícipe informa a dicho Congreso que hace entrega de su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, mismo que fue aprobado de forma unánime por su Honorable Cabildo en Sesión de fecha 26 de abril de 2018, el cual define los Programas y Acciones del Gobierno Municipal para el cuatrienio 2018-2021. De esto se desprende que el Municipio de Ayahualulco cumplió en su momento con la presentación de su Plan Municipal de Desarrollo, pero no acredita haber realizado la actualización correspondiente, como lo establece la referida Ley de Planeación en sus artículos 44, 52 y Cuarto Transitorio.

Como parte modular del requerimiento de la Orden de Auditoría en análisis, se observa que no fue remitida documental alguna que contenga la aprobación de la actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de Ayahualulco, Veracruz, por parte del H. Congreso del Estado de Veracruz, tal y como se solicitó expresamente en el punto 23 de la Orden de Auditoría contenida en el citado oficio OFS/AG\_AELD/5250/08/2020 de 26 de agosto de 2020, contraviniendo con ello lo señalado

en los artículos 44 y Cuarto Transitorio de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen lo siguiente:

**“Artículo 44.- Los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios del Estado deberán tener una visión estratégica integral para el desarrollo sostenible a mediano y largo plazo, armonizados con las estrategias estatales, nacionales e internacionales. Su elaboración o, en su caso, actualización, aprobación y publicación tendrá un plazo improrrogable de cuatro meses, contado a partir de la fecha de la toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos. Antes de su publicación en la Gaceta Oficial, los Municipios remitirán su plan municipal de desarrollo o la actualización a la mitad de su periodo constitucional al Congreso del Estado.”**

**“ARTÍCULO 52.- El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, previa autorización del órgano de gobierno del Municipio, se enviará para su aprobación al Congreso del Estado, y serán de observancia obligatoria para la Administración Pública Municipal de que se trate.”**

Transitorios:

**“Cuarto.- Los municipios deberán actualizar su Plan Municipal de Desarrollo conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo que se elabore para la gestión de gobierno 2018-2024; aprobarlo y publicarlo, en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del Plan estatal.”**

El Ente Auditado como responsable de su solventación relacionada con la materia de revisión, manifestó sus aclaraciones y argumentos, así como aportó documentación justificatoria y comprobatoria para la solventación de la presente observación formulada, en los siguientes términos:

#### **ACLARACIÓN**

“El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021(PMD 2018-2021) ha sido actualizado y alineado conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo y el Pla Nacional; respecto a la publicación en la Gaceta Oficial del Estado se están llevando la gestión necesaria para la Publicación. Anexamos la siguiente información.

- a) Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 actualizado

Folios del 252 al 337”.

Por lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos y al análisis de la documentación justificatoria y comprobatoria acerca de la presente Observación que se dio a conocer al Ente Auditado, responsable de su solventación, relacionados con la materia de la revisión, de los que se desprende:

Respecto de la presente observación el Ente Auditado, en su contestación a este Órgano Fiscalizador contenida en el diverso CTRIA/09/061/2020 remitido en fecha 8 de septiembre de 2020, anexó sólo una documental consistente en el oficio sin número de fecha 27 de abril de 2018 signado por el propio Presidente Municipal de Ayahualulco, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en el cual el munícipe informó a dicho Congreso que hace entrega de su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, mismo que fue aprobado de forma unánime por su Honorable Cabildo en Sesión de fecha 26 de abril de 2018, cumpliendo en su momento con la presentación de su Plan Municipal de Desarrollo, mas no acreditó documentalmente la aprobación de la actualización correspondiente, como lo establece la referida Ley de Planeación en sus artículos 44, 52 y Cuarto Transitorio.

No se omite precisar que a través de la propia Observación Número **LM-025/2019/004** formulada en el Pliego de Observaciones de la presente Auditoría de Gabinete, notificado en fecha 19 de noviembre de 2020 con número de Oficio OFS/AG\_ST/9937/11/2020, se le dio a conocer al Ente Auditado el incumplimiento al no exhibir las respectivas constancias documentales que acreditaran la aprobación de la actualización de su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 (PMD 2018-2021) por parte del H. Congreso del Estado, tal como lo establecen los artículos 44 y 52, en relación con el Cuarto Transitorio, todos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Posterior a ello, el ente auditado, en su oficio de contestación al Pliego de Observaciones TESO/12/096/2020 recibido en la Oficialía de Partes de este Ente Fiscalizador el 11 de diciembre de 2020, no exhibió constancias documentales que acrediten la aprobación de la actualización de su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 (PMD 2018-2021) por parte del H. Congreso del Estado, ya que sólo proporcionó la documental consistente en la aprobación de su original Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, misma que obra en el expediente de mérito, confirmándose una vez más que no es justificable su omisión tomando en cuenta que ha transcurrido en exceso el tiempo para que el Ente Auditado contara ya con la aprobación de la actualización de su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 por parte del H. Congreso del Estado, tal como lo establecen los plazos señalados en los artículos 44 y 52, en relación con el Cuarto Transitorio, todos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Auditado a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que le fue dado a conocer, y después de haber llevado a cabo la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria exhibida para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-025/2019/004.**

**Observación Número LM-025/2019/005**

Se determinó el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, toda vez que a requerimiento expreso que se le formulara mediante oficio OFS/AG\_AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, no exhibió constancias documentales que acrediten el envío de la versión electrónica de la actualización de su PMD 2018-2021 al CEPLADEB, así como su respectiva publicación en la Gaceta Oficial del Estado conforme a lo establecido en el artículo 54, en relación con el Cuarto Transitorio, ambos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada en su momento por el Ente Auditado durante el desarrollo de la presente Auditoría en la modalidad de Revisión de Gabinete, se detectó que no obraban constancias documentales que acreditaran que dicho Ente Auditado haya enviado la versión electrónica de su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 al Consejo Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar (CEPLADEB), así como haber realizado su respectiva publicación en la Gaceta Oficial del Estado conforme a lo establecido en el artículo 54, en relación con el Cuarto Transitorio, ambos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en virtud de que al solicitarle dicha información contenida en el punto número 24 del multicitado oficio AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, dicho Ente Auditado al emitir la respuesta correspondiente a través de su oficio CTRIA/09/061/2020 de fecha 8 de septiembre de 2020 sólo proporcionó información del punto “a” referente al Link o dirección electrónica oficial del municipio donde se publicó el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021. No obstante, respecto de los puntos “b” y “c” que se refieren respectivamente al envío de la versión electrónica de la actualización de su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 al Consejo Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar (CEPLADEB) y la realización de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de la misma, el Ente Auditado manifestó textualmente lo siguiente: “...me permito informarle que se está trabajando en la actualización del PMD y en cuanto se tenga será remitida una copia al CEPLADEB, así mismo será publicado en la Gaceta Oficial del Estado...”

Por lo anterior, al no exhibir documentación que haya acreditado haber cumplido lo solicitado en los puntos b y c del numeral 24 de la Orden de Auditoría de referencia y, por el contrario, señalar expresamente que se está trabajando en la actualización del PMD, se determinó el incumplimiento por parte del Ente Auditado, al contravenir con ello las disposiciones jurídicas establecidas en el artículo 54, en relación con el Cuarto Transitorio, ambos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que prevén:

***“Artículo 54.- El Plan Municipal de Desarrollo, una vez aprobado por el Congreso, deberá publicarse en la Gaceta Oficial o a través de los medios electrónicos que garanticen su debida publicidad y transparencia en los sitios oficiales de los respectivos Municipios, y deberá remitirse la versión electrónica del mismo al CEPLADEB.”***

### Transitorios

***“Cuarto.- Los municipios deberán actualizar su Plan Municipal de Desarrollo conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo que se elabore para la gestión de gobierno 2018-2024; aprobarlo y publicarlo, en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del Plan estatal.”***

El Ente Auditado como responsable de su solventación relacionada con la materia de revisión, manifestó sus aclaraciones y argumentos, así como aportó documentación justificatoria y comprobatoria para la solventación de la presente observación formulada, en los siguientes términos:

### ACLARACIÓN

*“El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 (PMD 2018-2021) ha sido actualizado y alineado conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo y el Pla Nacional, se realizara el envío de la versión electrónica de la actualización del PMD 2018-2021 al CEPLADEB y publicación en la Gaceta Oficial del Estado.*

*Folios del: 253 al 253”.*

Por lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos y al análisis de la documentación justificatoria y comprobatoria acerca de la presente Observación que se dio a conocer al Ente Auditado, responsable de su solventación, relacionados con la materia de la revisión, de los que se desprende:

Respecto de la presente observación el Ente Auditado, en primera instancia, reconoció textualmente en su contestación a este Órgano Fiscalizador contenida en el diverso oficio CTRIA/09/061/2020 OFI/129/2020 de 8 de septiembre de 2020 que *“...me permito informarle que se está trabajando en la actualización del PMD y en cuanto se tenga será remitida una copia al CEPLADEB, así mismo será publicado en la Gaceta Oficial del Estado...”*, además de que sólo proporcionó información del punto “a” referente al Link o dirección electrónica oficial del municipio donde se publicó el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021. Sobre los puntos “b” y “c” motivo de la presente observación, que se refieren respectivamente al envío de la versión electrónica de la actualización de su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 al Consejo Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar (CEPLADEB) y la realización de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de la misma, no exhibió documental alguna de lo solicitado.



No se omite precisar que a través de la propia Observación Número **LM-025/2019/005** formulada en el correspondiente Pliego de Observaciones de la presente Auditoría de Gabinete, mismo que le fue notificado en fecha 19 de noviembre de 2020 con Oficio OFS/AG\_ST/9937/11/2020, se le dio a conocer al Ente Auditado tal incumplimiento, al no exhibir las respectivas constancias documentales que acreditaran haber enviado la versión electrónica de la actualización de su PMD 2018-2021 al CEPLADEB, así como su respectiva publicación en la Gaceta Oficial del Estado conforme a lo establecido en el artículo 54, en relación con el Cuarto Transitorio, ambos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Posterior a ello, el ente auditado, a través de su oficio de contestación al Pliego de Observaciones TESO/12/096/2020, recibido en la Oficialía de Partes de este Ente Fiscalizador el 11 de diciembre de 2020, sólo se concretó a manifestar en su aclaración que “...*El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 (PMD 2018-2021) ha sido actualizado y alineado conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo y el Pla Nacional, se realizara el envío de la versión electrónica de la actualización del PMD 2018-2021 al CEPLADEB y publicación en la Gaceta Oficial del Estado...*”. Además, sólo proporcionó la documental consistente en la aprobación de su original Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, misma que obra en el expediente de mérito, confirmándose una vez más que no es justificable su omisión al no aportar documental alguna que acredite haber enviado la versión electrónica de la actualización de su PMD 2018-2021 al CEPLADEB, así como su respectiva publicación en la Gaceta Oficial del Estado conforme a lo que prevé el artículo 54, en relación con el Cuarto Transitorio, ambos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Auditado a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que le fue dado a conocer, y después de haber llevado a cabo la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria exhibida para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-025/2019/005.**

#### **Observación Número LM-025/2019/006**

Se determinó el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, toda vez que a requerimiento expreso que se le formulara mediante oficio OFS/AG\_AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, no exhibió constancias documentales que acrediten que su PMD 2018-2021 se encuentra alineado y actualizado conforme al PVD 2019-2024, en términos del artículo 12, último párrafo, en relación con el artículo Cuarto Transitorio ambos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la revisión efectuada en su momento a la documentación proporcionada por el Ente Auditado durante el desarrollo de la presente Auditoría en la modalidad de Revisión de Gabinete, se detectó que no obraban constancias documentales que acreditaran que dicho Ente haya alineado y actualizado su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 con el PVD 2019-2024, mismo que en términos del artículo 12, último párrafo, en relación con el artículo Cuarto Transitorio, ambos de la Ley de Planeación, establece que los Planes Municipales de Desarrollo, como instrumentos del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar, deberán estar alineados con el Plan Veracruzano de Desarrollo.

Ello es así, ya que al solicitarle al Municipio de Ayahualulco, Ver., la información contenida en el punto número 25 del oficio número AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, de su correspondiente contestación emitida mediante diverso CTRIA/09/061/2020 remitido en fecha 8 de septiembre de 2020, se aprecia claramente que anexó una documental distinta a la requerida, en virtud de que presentó su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y con el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, siendo que de conformidad con el artículo 12, en relación con el artículo Cuarto Transitorio, ambos de la Ley de Planeación Estatal, los municipios debieron actualizar y alinear su Plan Municipal de Desarrollo conforme al Plan Veracruzano de Desarrollo elaborado para la gestión de gobierno 2018-2024, tal como se solicitó en el señalado punto 25 del oficio número AELD/5250/08/2020, contraviniendo con ello dichas disposiciones jurídicas, mismas que se señalan a continuación:

*“Artículo 12.- Son instrumentos del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar:...*

*II. En el orden municipal:...*

*a).- Los planes municipales de desarrollo;...*

*Para efectos de lo dispuesto en este artículo, **todos los instrumentos deberán estar alineados al Plan Veracruzano de Desarrollo.**”*

#### **Transitorios**

*“Cuarto.- **Los municipios deberán actualizar su Plan Municipal de Desarrollo conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo que se elabore para la gestión de gobierno 2018-2024; aprobarlo y publicarlo, en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del Plan estatal.**”*

El Ente Auditado como responsable de su solventación relacionada con la materia de revisión, manifestó sus aclaraciones y argumentos, así como aportó documentación justificatoria y comprobatoria para la solventación de la presente observación formulada, en los siguientes términos:

## ACLARACIÓN

*“El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 (PMD 2018-2021) ha sido actualizado y alineado conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo y el Pla Nacional. Anexamos la siguiente información.*

a) *Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 actualizado*

*Folios del: 254 al 337.”*

Por lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos y al análisis de la documentación justificatoria y comprobatoria acerca de la presente Observación que se dio a conocer al Ente Auditado, responsable de su solventación, relacionados con la materia de la revisión, de los que se desprende:

Respecto de la observación en comento, al solicitarle al Ente Auditado la información contenida en el punto número 25 del oficio número AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, en su correspondiente contestación emitida mediante diverso CTRIA/09/061/2020 remitido en fecha 8 de septiembre de 2020, se aprecia claramente que anexó una documental distinta a la requerida, en virtud de que presentó su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y con el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, siendo que de conformidad con el artículo 12, en relación con el artículo Cuarto Transitorio, ambos de la Ley de Planeación Estatal, los municipios debieron actualizar y alinear su Plan Municipal de Desarrollo conforme al Plan Veracruzano de Desarrollo elaborado para la gestión de gobierno 2018-2024, tal como se solicitó en el señalado punto 25 del oficio número AELD/5250/08/2020. No se omite precisar que a través de la propia Observación Número **LM-025/2019/006** formulada en el correspondiente Pliego de Observaciones de la presente Auditoría de Gabinete, mismo que le fue notificado en fecha 19 de noviembre de 2020 con Oficio OFS/AG\_ST/9937/11/2020, se le dio a conocer al Ente Auditado tal incumplimiento, al no exhibir las respectivas constancias documentales que acreditaran que su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 se encuentra alineado y actualizado conforme al Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, en términos del artículo 12, último párrafo, en relación con el artículo Cuarto Transitorio, ambos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Posterior a ello a través de su oficio de contestación al Pliego de Observaciones TESO/12/096/2020, recibido en la Oficialía de Partes de este Ente Fiscalizador el 11 de diciembre de 2020, el Ente Auditado manifestó en su aclaración que *“...El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 (PMD 2018-2021) ha sido actualizado y alineado conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo y el Pla Nacional. Anexamos la siguiente información...”*. Del análisis hecho a las constancias ofrecidas por el Ente Auditado en la presente observación, se desprende que si bien es cierto que su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 fue aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de abril de 2018 mediante acuerdo respectivo de Cabildo, el mismo no aportó evidencia documental que acredite que su PMD está actualizado y

alineado conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, en términos del artículo 12, último párrafo, en relación con el artículo Cuarto Transitorio ambos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Auditado, a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que le fue dado a conocer, y después de haber llevado a cabo la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria exhibida para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-025/2019/006.**

#### Observación Número LM-025/2019/007

Se determinó el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, toda vez que a requerimiento expreso que se le formulara mediante oficio OFS/AG\_AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, no exhibió constancias documentales que acrediten que las actualizaciones al PMD 2018- 2021 y sus programas, hayan sido entregadas al CEPLADEB, con fundamento en lo establecido en el Artículo 53, en relación con el artículo Cuarto Transitorio, ambos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la revisión efectuada en su momento a la documentación proporcionada por el Ente Auditado durante el desarrollo de la presente Auditoría en la modalidad de Revisión de Gabinete, se detectó que no obraban constancias documentales que acreditaran que dicho Ente haya actualizado su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y sus programas y los haya remitido al Consejo Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar (CEPLADEB) tal como lo dispone el artículo 53, en relación con el artículo Cuarto Transitorio, ambos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, en virtud de que al solicitarle al Municipio de Ayahualulco, Ver., la información contenida en el punto número 26 del oficio número AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, ese Ente Auditado en su correspondiente contestación emitida mediante el oficio CTRIA/09/058/2020 remitido en fecha 8 de septiembre de 2020 a este Órgano Fiscalizador, manifestó textualmente lo siguiente: "...*me permito informarle que se está trabajando en la actualización del PMD y en cuanto se tenga será remitida al CEPLADEB...*"

Por lo anterior, al no justificar lo solicitado en la Orden de Auditoría, se determinó el incumplimiento por parte del Ente Auditado, al no exhibir documentación que acreditara haber cumplido con lo requerido en el numeral 26 citado, contraviniendo con ello las disposiciones jurídicas establecidas en el artículo 53, en relación con el artículo Cuarto Transitorio, ambos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que señalan:

**Artículo 53.- Las actualizaciones al Plan Municipal de Desarrollo y sus programas deberán ser entregadas al CEPLADEB**, dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada ejercicio fiscal por los responsables de la planeación municipal. Dichas actualizaciones deberán darse a conocer para cumplir las obligaciones en materia de publicidad y transparencia aplicables, treinta días antes del inicio del siguiente ejercicio.

### Transitorios

**“Cuarto.- Los municipios deberán actualizar su Plan Municipal de Desarrollo conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo que se elabore para la gestión de gobierno 2018-2024; aprobarlo y publicarlo, en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del Plan estatal.”**

El Ente Auditado como responsable de su solventación relacionada con la materia de revisión, manifestó sus aclaraciones y argumentos, así como aportó documentación justificatoria y comprobatoria, para la solventación de la presente observación formulada, en los siguientes términos:

### ACLARACIÓN

*“El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 (PMD 2018-2021) ha sido actualizado y alineado conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo y el Pla Nacional, se implementaran las acciones necesarias para que este sea remitido al CEPLADEB. Anexamos la siguiente información.*

- a) *Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 actualizado*

*Folios del: 338 al 421.”*

Por lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos y al análisis de la documentación justificatoria y comprobatoria acerca de la presente Observación que se dio a conocer al Ente Auditado, responsable de su solventación, relacionados con la materia de la revisión, de los que se desprende:

Respecto de la presente observación el Ente Auditado, en primera instancia, reconoció textualmente en su contestación a este Órgano Fiscalizador contenida en el punto 26 del diverso AELD/5250/08/2020 de 26 de agosto de 2020, remitida mediante oficio CTRIA/09/058/2020 de 8 de septiembre de 2020 lo siguiente: *“...me permito informarle que se está trabajando en la actualización del PMD y en cuanto se tenga será remitida al CEPLADEB...”*. No se omite precisar que a través de la propia Observación Número **LM-025/2019/007** formulada en el Pliego de Observaciones de la presente Auditoría de Gabinete, notificado en fecha 19 de noviembre de 2020 con número de Oficio OFS/AG\_ST/9937/11/2020, se le dio a conocer al Ente Auditado el incumplimiento, al no exhibir constancias documentales que acreditaran que las actualizaciones al PMD 2018- 2021 y sus programas, hayan sido entregadas al CEPLADEB, con fundamento en lo establecido en el Artículo 53, en relación con el artículo Cuarto Transitorio, ambos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Posterior a ello, el Ente Auditado, en su oficio de contestación al Pliego de Observaciones TESO/12/096/2020, recibido en la Oficialía de Partes de este Ente Fiscalizador el 11 de diciembre de 2020, sólo se concretó a manifestar en su aclaración que "...El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 (PMD 2018-2021) ha sido actualizado y alineado conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo y el Pla Nacional, se implementarán las acciones necesarias para que este sea remitido a la CEPLADEB...", y además sólo proporcionó la documental consistente en la aprobación de su original Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, misma que obra en el expediente de mérito, confirmándose una vez más que no es justificable su omisión al no aportar documental alguna que acredite que las actualizaciones al PMD 2018- 2021 y sus programas, fueron entregadas al CEPLADEB como lo establece el Artículo 53, en relación con el artículo Cuarto Transitorio, ambos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Auditado, a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que le fue dado a conocer, y después de haber llevado a cabo la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria exhibida para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-025/2019/007.**

#### **Observación Número LM-025/2019/008**

Se determinó el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, toda vez que a requerimiento expreso que se le formulara mediante oficio OFS/AG\_AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, no presentó constancias documentales que acrediten que haya llevado a cabo acciones de planeación del desarrollo o establecido acciones y convenios de colaboración y coordinación con el Estado, para apoyarse recíprocamente en la ejecución de acciones de planeación del desarrollo y colaborar en proyectos estratégicos de impacto comunitario, local, regional, nacional e internacional, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley de planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la revisión efectuada en su momento a la documentación proporcionada por el Ente Auditado durante el desarrollo de la presente Auditoría en la modalidad de Revisión de Gabinete, se detectó que no obraban constancias documentales que acreditaran que haya llevado a cabo acciones de planeación del desarrollo o establecido acciones y convenios de colaboración y coordinación con el Estado, para apoyarse recíprocamente en la ejecución de acciones de planeación del desarrollo y colaborar en proyectos estratégicos de impacto comunitario, local, regional, nacional e internacional, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello se infiere de que al solicitarle al Municipio de Ayahualulco, Veracruz, la información contenida en el punto número 27 del oficio número AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, en su correspondiente contestación emitida a través del oficio CTRIA/09/059/2020 remitido en fecha 8 de septiembre de 2020 a este Órgano Fiscalizador, el Ente Auditado manifestó textualmente lo siguiente: "...me permito informarle que el ayuntamiento no realizó ningún convenio de coordinación ..."

Por lo anterior, al no justificar lo solicitado en la Orden de Auditoría, se determinó el incumplimiento de parte del Ente Auditado, al no exhibir documentación que acredite haber cumplido con lo solicitado en el numeral 27 requerido, contraviniendo con ello las disposiciones jurídicas establecidas en el artículo 58 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala lo siguiente:

**"Artículo 58.- El Estado y sus Municipios deberán establecer acciones y convenios de colaboración y coordinación para apoyarse recíprocamente en la ejecución de acciones de planeación del desarrollo y colaborar en proyectos estratégicos de impacto comunitario, local, regional, nacional e internacional."**

El Ente Auditado como responsable de su solventación relacionada con la materia de revisión, manifestó sus aclaraciones y argumentos, así como aportó documentación justificatoria y comprobatoria, para la solventación de la presente observación formulada, en los siguientes términos:

#### **ACLARACIÓN**

*"Al respecto informamos que este municipio ha realizado la alineación del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 (PMD 2018-2021) con la finalidad de llevar a cabo acciones de planeación del desarrollo o establecido acciones y convenios de colaboración y coordinación con el Estado, para apoyarse recíprocamente en la ejecución de acciones de planeación del desarrollo y colaborar en proyectos estratégicos.*

- a) *Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 actualizado*

*Folios del 422 al 505".*

Por lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos y al análisis de la documentación justificatoria y comprobatoria acerca de la presente Observación que se dio a conocer al Ente Auditado, responsable de su solventación, relacionados con la materia de la revisión, de los que se desprende:

Respecto de la presente observación el Ente Auditado, en primera instancia, reconoció textualmente en su contestación a este Órgano Fiscalizador contenida en el punto 27 del diverso AELD/5250/08/2020 de 26 de agosto de 2020, remitida mediante oficio CTRIA/09/059/2020 de 8 de septiembre de 2020 lo

siguiente: "...me permito informarle que el ayuntamiento no realizó ningún convenio de coordinación...", por lo consiguiente se determinó el incumplimiento de parte del Ente Auditado, al no exhibir documentación que acreditara haber cumplido con lo solicitado en el numeral 27 requerido, contraviniendo con ello las disposiciones jurídicas establecidas en el artículo 58 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Posteriormente, en la solventación al correspondiente Pliego de Observaciones de la presente Auditoría de Gabinete, notificado en fecha 19 de noviembre de 2020, el Ente Auditado, a través de su diverso TESO/12/096/2020, recibido en Oficialía de Partes de este Ente Fiscalizador el 11 de diciembre de 2020, manifestó textualmente lo siguiente: "... Al respecto informamos que este municipio ha realizado la alineación del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 (PMD 2018-2021) con la finalidad de llevar a cabo acciones de planeación del desarrollo o establecido acciones y convenios de colaboración y coordinación con el Estado, para apoyarse recíprocamente en la ejecución de acciones de planeación del desarrollo y colaborar en proyectos estratégicos...". Del análisis de las constancias ofrecidas por el Ente Auditado en la presente observación, se desprende que únicamente proporcionó la documental consistente en la aprobación de su original Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, misma que obra en el expediente de mérito, confirmándose que no comprueba que realizó **acciones** de planeación de desarrollo con las instancias gubernamentales, ni tampoco logró acreditar en todos y cada uno de los momentos del desarrollo de la presente Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Gabinete, que celebró **convenios** de colaboración y coordinación para apoyarse recíprocamente en la ejecución de acciones de planeación del desarrollo con otras instancias gubernamentales, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo manifestado, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Auditado, a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que le fue dado a conocer, y después de haber llevado a cabo la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria exhibida para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-025/2019/008.**

#### **Observación Número LM-025/2019/009**

Se determinó el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, toda vez que a requerimiento expreso que se le formulara mediante oficio OFS/AG\_AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, no remitió constancias documentales que acrediten que la planeación de las acciones del gobierno municipal fue establecida conforme a un orden de prioridades que reflejen la situación real y las necesidades del municipio, de conformidad con los artículos 2 y 7, en relación con los artículos Quinto y Sexto Transitorios, todos de la Ley de Planeación Estatal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



De la revisión efectuada en su momento a la documentación proporcionada por el Ente Auditado durante el desarrollo de la presente Auditoría en la modalidad de Revisión de Gabinete, se detectó que no obraban constancias documentales que acreditaran que la planeación de las acciones del gobierno municipal de dicho Ente Auditado, fue establecida conforme a un orden de prioridades que reflejen la situación real y las necesidades del municipio, de conformidad con los artículos 2 y 7, en relación con los artículos Quinto y Sexto Transitorios, todos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.

Ello es así, ya que el Municipio de Ayahualulco, Veracruz, respecto de la información solicitada en el punto número 28 del oficio AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, con oficio CTRIA/09/060/2020 remitido en fecha 8 de septiembre de 2020 a este Órgano Fiscalizador, al emitir la correspondiente respuesta, erróneamente remitió la respuesta del punto número 29 y no del 28, por lo que no cumplió con lo pedido en este último punto. Por lo anterior, al no justificar lo solicitado en la Orden de Auditoría, se determinó el incumplimiento por parte del Ente Auditado, al no exhibir documentación que acredite haber cumplido en su totalidad con lo solicitado en el numeral 28 citado, contraviniendo con ello las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 2 y 7, en relación con los artículos Quinto y Sexto Transitorios, todos de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que establecen:

**“Artículo 2.-** La planeación tiene por objeto desarrollar de manera sostenible al Estado, y deberá llevarse a cabo de acuerdo con los fines políticos, sociales, ambientales, culturales, económicos y demás contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La planeación estatal contará, en todas sus etapas, con los recursos presupuestales, humanos, materiales y de innovación tecnológica suficientes y necesarios para el cumplimiento de lo previsto en esta ley”.

**Artículo 7.-** Es obligación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado con la participación democrática y plural de todos los sectores de la sociedad.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los municipios y los Organismos Autónomos del Estado, serán partícipes del proceso de planeación durante la etapa de consulta gubernamental, para la fase de diagnóstico, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

## Transitorios

**“Quinto.-** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el CEPLADEB solicitará a los sujetos que previene esta Ley, sus opiniones, estudios, trabajos y aportaciones para iniciar la elaboración y proceso del Plan Veracruzano de Desarrollo, y para tal efecto requerirá su cooperación, a través de los diferentes medios de difusión colectiva, impresos o electrónicos y se les concederá un plazo de quince días naturales para hacer llegar sus propuestas.”

**“Sexto.-** Los Municipios que cuenten con Comités de Planeación Municipal, procederán en los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo anterior, a efecto de elaborar el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente.”

El Ente Auditado como responsable de su solventación relacionada con la materia de revisión, manifestó sus aclaraciones y argumentos, así como aportó documentación justificatoria y comprobatoria, para la solventación de la presente observación formulada, en los siguientes términos:

### ACLARACIÓN

*“La planeación de las acciones del gobierno municipal fue establecida conforme a un orden de prioridades que reflejen la situación real y las necesidades del municipio.*

a) *Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 actualizado*

*Folios del: 506 al 589.”*

Por lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos y al análisis de la documentación justificatoria y comprobatoria acerca de la presente Observación que se dio a conocer al Ente Auditado, responsable de su solventación, relacionados con la materia de la revisión, de los que se desprende:

Respecto de la presente observación el Ente Auditado, en primera instancia, respecto de la información solicitada en el punto número 28 del oficio AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, con oficio CTRIA/09/060/2020 remitido en fecha 8 de septiembre de 2020 a este Órgano Fiscalizador, al emitir la correspondiente contestación, erróneamente remitió la respuesta del punto número 29 y no del 28, por lo que no cumplió con lo pedido en este último punto y al no justificar lo solicitado en la Orden de Auditoría, se determinó el incumplimiento por parte del Ente Auditado, al no exhibir documentación que acreditara haber cumplido en su totalidad con lo solicitado en el numeral 28 citado.

Posterior a ello, el ente auditado, a través del oficio de contestación al Pliego de Observaciones TESO/12/096/2020, recibido en la Oficialía de Partes de este Ente Fiscalizador el 11 de diciembre de 2020, sólo se concretó a manifestar en su aclaración que *“...La planeación de las acciones del gobierno municipal fue establecida conforme a un orden de prioridades que reflejen la situación real y las*

*necesidades del municipio...”, y además sólo proporcionó la documental consistente en la aprobación de su original Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, misma que obra en el expediente de mérito, confirmándose una vez más que no es justificable su omisión durante el desarrollo de la presente Auditoría de Gabinete, al no aportar documental alguna que acredite que la planeación de las acciones del gobierno municipal fue establecida conforme a un orden de prioridades que reflejen la situación real y las necesidades del municipio, contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 2 y 7, en relación con los artículos Quinto y Sexto Transitorios, todos de la Ley de Planeación Estatal del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.*

Por lo manifestado, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Auditado, a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que le fue dado a conocer, y después de haber llevado a cabo la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria exhibida para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-025/2019/009.**

#### Observación Número LM-025/2019/010

Se determinó el incumplimiento por parte del Ente Auditado, toda vez que a requerimiento expreso que se le formulará mediante oficio OFS/A \_AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, no remitió constancias documentales que acrediten contar con el Acta de Cabildo en donde fue aprobada la actualización del PMD 2018-2021 del municipio de Ayahualulco conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo para la Gestión de Gobierno 2018-2024, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 224, Tomo II, del 5 de junio de 2019, actualización prevista en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la revisión efectuada en su momento a la documentación proporcionada por el Ente Auditado durante el desarrollo de la presente Auditoría en la modalidad de Revisión de Gabinete, se detectó que no obraban constancias documentales del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, con las que acreditara contar con el Acta de Sesión de Cabildo en donde fue aprobada la actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de Ayahualulco, conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo para la Gestión de Gobierno 2018-2024, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 224, Tomo II, de 5 de junio de 2019, actualización que es una obligación prevista el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello, en virtud de que al solicitarle al Municipio de Ayahualulco, Ver., la información contenida en el punto 34 del oficio AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, el Ente Auditado lo contestó exhibiendo Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2018 donde se presentó y aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2020 original, pero no aportó la aprobación de ese cuerpo colegiado respecto de la actualización del mismo conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo para

la Gestión de Gobierno 2018-2024 a la que estaba obligado, observándose que el Ente Auditado no acreditó lo solicitado en el citado punto 34 de la Orden de Auditoría, ya que en ningún momento exhibió documental alguna que demuestre haber actualizado su Plan Municipal de Desarrollo acorde con el Plan Veracruzano de Desarrollo 2018-2024, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 224, Tomo II, de 5 de junio de 2019, por lo que se determinó el incumplimiento por parte de dicho Ente Auditado, contraviniendo con ello las disposiciones jurídicas establecidas en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual prevé:

### **Transitorios**

**“Cuarto.- Los municipios deberán actualizar su Plan Municipal de Desarrollo conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo que se elabore para la gestión de gobierno 2018-2024; aprobarlo y publicarlo, en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del Plan estatal.”**

El Ente Auditado como responsable de su solventación relacionada con la materia de revisión, manifestó sus aclaraciones y argumentos, así como aportó documentación justificatoria y comprobatoria, para la solventación de la presente observación formulada, en los siguientes términos:

### **ACLARACIÓN**

*“Se anexa el Acta de Cabildo en donde fue aprobada la actualización del PMD 2018-2021 del municipio de Ayahualulco conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo para la Gestión de Gobierno 2018-2024.*

*Folios del: 590 al 673”.*

Por lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos y al análisis de la documentación justificatoria y comprobatoria acerca de la presente Observación que se dio a conocer al Ente Auditado, responsable de su solventación, relacionados con la materia de la revisión, de los que se desprende:

Respecto de la presente observación el Ente Auditado, en primera instancia, no acreditó lo solicitado en el punto 34 de la Orden de Auditoría contenida en el oficio AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, ya que sólo se limitó a exhibir Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2018 donde presentó y aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2020 original, pero no aportó, como debió ser, la aprobación de ese cuerpo colegiado respecto de la actualización del mismo conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo para la Gestión de Gobierno 2018-2024, que estaba obligado a realizar.

A través de la propia Observación Número **LM-025/2019/010** formulada en el correspondiente Pliego de Observaciones de la presente Auditoría de Gabinete, mismo que le fue notificado en fecha 19 de noviembre de 2020 con Oficio OFS/AG\_ST/9937/11/2020, se dio a conocer al Ente Auditado el incumplimiento, al no exhibir documental alguna que demuestre haber actualizado y obtenido la aprobación de su Plan Municipal de Desarrollo acorde con el Plan Veracruzano de Desarrollo 2018-2024, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 224, Tomo II, de 5 de junio de 2019.

Posterior a ello el ente auditado, a través del oficio de contestación al Pliego de Observaciones TESO/12/096/2020, recibido en la Oficialía de Partes de este Ente Fiscalizador el 11 de diciembre de 2020, manifestó textualmente que “...*Se anexa el Acta de Cabildo en donde fue aprobada la actualización del PMD 2018-2021 del municipio de Ayahualulco conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo para la Gestión de Gobierno 2018-2024...*”, detectándose que no fue remitida a este Ente Fiscalizador la constancia documental referida por el Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, con la que acredite haber sido aprobada mediante Acta de Sesión de Cabildo, la actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de Ayahualulco, acorde con el contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo para la Gestión de Gobierno 2018-2024, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 224, Tomo II, de 5 de junio de 2019, ya que sólo proporcionó la misma documental consistente en la aprobación de su original Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, misma que obra en el expediente de mérito, por lo que se determinó el incumplimiento por parte de dicho Ente Auditado, al contravenir con ello las disposiciones jurídicas establecidas en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Auditado, a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que les fue dado a conocer, y después de haber llevado a cabo la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria exhibida, para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-025/2019/010.**

#### **Observación Número LM-025/2019/011**

Se determinó el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, toda vez que a requerimiento expreso que se le formulara mediante oficio OFS/AG\_AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, no remitió constancias documentales que acrediten la actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de Ayahualulco, conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo para la gestión de Gobierno 2018-2024 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 224, Tomo II, de 5 de junio de 2019, obligación prevista expresamente en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la revisión efectuada en su momento a la documentación proporcionada por el Ente Auditado durante el desarrollo de la presente Auditoría en la modalidad de Revisión de Gabinete, se detectó que no obraban constancias documentales del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, con las que acreditara haber actualizado su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo para la Gestión de Gobierno 2018-2024 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 224, Tomo II, de 5 de junio de 2019, obligación prevista expresamente en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello, en virtud de que al solicitarle al Municipio de Ayahualulco, Ver., la información contenida en el punto 35 del oficio número AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, el Ente Auditado lo contestó a través del número de oficio CTRIA/09/061/2020 remitido en fecha 8 de septiembre de 2020 a este Órgano Fiscalizador, manifestando textualmente lo siguiente: *“...me permito informarle que actualmente se encuentra en proceso la actualización del PMD 2018-2021, esto para dar cumplimiento a la normatividad vigente, una vez realizada la actualización se notificará al Congreso del estado de Veracruz ...”*

Al respecto, como se ha señalado reiteradamente, el Plan Veracruzano de Desarrollo fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 224, Tomo II, el día 5 de junio de 2019, por lo que el Municipio de Ayahualulco tenía un plazo de cuatro meses contados a partir de dicha publicación, para la actualización de su Plan Municipal de Desarrollo conforme al contenido del Plan Estatal, situación que no pudo ser demostrada con la respuesta al punto solicitado.

Cabe destacar que, a efecto de allegarse de otros elementos de prueba para reforzar los hallazgos encontrados en la presente Observación, este Órgano fiscalizador, mediante oficio OFS/AG\_AELD/7401/2020 de 08 de octubre de 2020, requirió al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en su carácter de Tercero Relacionado, información y documentación respecto de la actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de Ayahualulco, por lo que con oficio número SFP/1441/2020 de 13 de octubre del año en curso, el Secretario de Finanzas y Planeación dio respuesta oportuna a los requerimientos formulados por esta Autoridad Fiscalizadora, al señalar concretamente lo siguiente: *“Subsecretaría de Planeación, se solicitó al municipio de Ayahualulco la actualización y alineación del PMD, a través de solicitud formal y reiteradas solicitudes, en la SEFIPLAN no fue recibido dicho requerimiento”*.

Por lo anterior, al no justificar lo solicitado en la Orden de Auditoría, se determinó el incumplimiento por parte del Ente Auditado, al no exhibir documentación que acredite haber cumplido con lo solicitado en el numeral 35 citado y al aceptar expresamente que la actualización del referido Plan Municipal de Desarrollo se encuentra en proceso, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

### **Transitorios**

**“Cuarto. Los municipios deberán actualizar su Plan Municipal de Desarrollo conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo que se elabore para la gestión de gobierno 2018-2024; aprobarlo y publicarlo, en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del Plan estatal.”**

El Ente Auditado como responsable de su solventación relacionada con la materia de revisión, manifestó sus aclaraciones y argumentos, así como aportó documentación justificatoria y comprobatoria, para la solventación de la presente observación formulada, en los siguientes términos:

### **ACLARACIÓN**

*“El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 (PMD 2018-2021) ha sido actualizado conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo para la gestión de Gobierno 2018-2024 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 224, Tomo II, de 5 de junio de 2019. Anexamos la siguiente información.*

- a) *Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 actualizado*

*Folios del: 674 al 757”.*

Por lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos y al análisis de la documentación justificatoria y comprobatoria acerca de la presente Observación que se dio a conocer al Ente Auditado, responsable de su solventación, relacionados con la materia de la revisión, de los que se desprende:

Respecto de la observación en comento el Ente Auditado, en primera instancia, al solicitarle la información contenida en el punto número 35 del oficio número AELD/5250/08/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, de su correspondiente contestación emitida mediante diverso CTRIA/09/061/2020 remitido en fecha 8 de septiembre de 2020, manifestó textualmente que: *“...me permito informarle que actualmente se encuentra en proceso la actualización del PMD 2018-2021, esto para dar cumplimiento a la normatividad vigente, una vez realizada la actualización se notificará al Congreso del estado de Veracruz ...”.* Como se expuso anteriormente, este Órgano Fiscalizador, para allegarse de otros elementos de prueba para reforzar los hallazgos encontrados en el desarrollo de la Auditoría de Gabinete, a través de oficio OFS/AG\_AELD/7401/2020 de 08 de octubre de 2020, requirió al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en su carácter de Tercero Relacionado, información y documentación respecto de la

actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de Ayahualulco, por lo que con oficio número SFP/1441/2020 de 13 de octubre del año en curso, el Secretario de Finanzas y Planeación dio respuesta oportuna a los requerimientos formulados por esta Autoridad Fiscalizadora, al señalar concretamente lo siguiente: “*Subsecretaría de Planeación, se solicitó al municipio de Ayahualulco la actualización y alineación del PMD, a través de solicitud formal y reiteradas solicitudes, en la SEFIPLAN no fue recibido dicho requerimiento*”.

Por lo consiguiente se detectó que no obraban constancias documentales del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, con las que acreditara haber actualizado su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo para la Gestión de Gobierno 2018-2024.

No se omite precisar que a través de la propia Observación Número **LM-025/2019/011** formulada en el correspondiente Pliego de Observaciones de la presente Auditoría de Gabinete, mismo que le fue notificado en fecha 19 de noviembre de 2020 con Oficio OFS/AG\_ST/9937/11/2020, se le dio a conocer al Ente Auditado tal incumplimiento, al no exhibir las respectivas constancias documentales que acreditaran la actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de Ayahualulco, acorde con el contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo para la gestión de Gobierno 2018-2024 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 224, Tomo II, de 5 de junio de 2019, obligación prevista expresamente en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Posterior a ello, el ente auditado, a través de su oficio de contestación al Pliego de Observaciones TESO/12/096/2020, recibido en la Oficialía de Partes de este Ente Fiscalizador el 11 de diciembre de 2020, manifestó textualmente que: “*El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 (PMD 2018-2021) ha sido actualizado conforme al contenido del Plan Veracruzano de Desarrollo para la gestión de Gobierno 2018-2024 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 224, Tomo II, de 5 de junio de 2019...*”, detectándose que no fue remitida a este Ente Fiscalizador constancia documental alguna por el Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, relacionada con la solventación de la observación, ya que sólo proporcionó la documental consistente en la aprobación de su original Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, misma que obra en el expediente de mérito, por lo que se determinó el incumplimiento por parte de dicho Ente Auditado, al contravenir con ello las disposiciones jurídicas establecidas en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que como se expuso anteriormente, el Plan Veracruzano de Desarrollo fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 224, Tomo II, el día 5 de junio de 2019, por lo que el Municipio de Ayahualulco contó con un plazo de cuatro meses contados a partir de dicha publicación, para la actualización de su Plan Municipal de Desarrollo acorde con el contenido del Plan Estatal, situación que no pudo ser demostrada como efectuada en tiempo y forma, a lo largo del desarrollo de la Auditoría de Gabinete.



Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por el Ente Auditado a quien correspondía solventar el Pliego de Observaciones que le fue dado a conocer, y después de haber llevado a cabo la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria exhibida para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por NO SOLVENTADA la Observación número LM-025/2019/011.**

Mediante oficio número TESO/12/096/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, el Ente Auditado presentó documentales y expuso diversos argumentos con la finalidad de aclarar las consideraciones jurídicas de las once Observaciones resultado de la presente Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete. Sin embargo, esta autoridad revisora Dictamina que del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas por el Ente Auditado se advirtió que éstas no reúnen las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o solventen lo observado, por lo cual, **de las once (11) Observaciones en total, ninguna de ellas fue Solventada.**

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 11**

#### 5.4. Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos, procedimientos administrativos y el sistema de control interno revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

##### RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

###### Recomendación Número: RM-025/2019/001

La información financiera generada por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio muestra saldos generados en el ejercicio 2019, por concepto de pasivos a corto y/o a largo plazo, los cuales fueron formalmente notificados en el Pliego de observaciones; sin embargo, no presentaron los argumentos e información suficiente que demostrara su liquidación; por lo que, el Titular del Órgano de Control Interno, dentro de sus atribuciones, deberá instruir a quien corresponda, además de dar el seguimiento oportuno, para que se efectúen los pagos correspondientes y en lo sucesivo, se programen y presupuesten de manera oportuna las operaciones del gasto.

Asimismo, la información financiera generada por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio, muestra saldos por pasivos a corto y a largo plazo, generados en ejercicios anteriores y que fueron notificados oportunamente en el Pliego de Observaciones e Informe Individual del ejercicio en el que se generaron; sin que se presentara constancia de acciones durante 2019, para su liquidación; por lo que el Titular del Órgano Interno de Control, deberá instruir a quien corresponda a fin de que se analicen todas las cuentas que integran los saldos y se determine la procedencia de su pago o depuración.

**Recomendación Número: RM-025/2019/002**

Integrar un expediente del 3% gastos indirectos por supervisión de obras que contenga el contrato de prestación de servicios y con la información referente al programa de aplicación, el presupuesto de los gastos y con la documentación que de la constancia del trabajo de supervisión realizado.

**Recomendación Número: RM-025/2019/003**

Entregar al Ente Fiscalizador toda la documentación e información que fue requerida para el inicio del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de que éste se lleve a cabo sin Limitantes que deriven en observaciones y recomendaciones.

**Recomendación Número: RM-025/2019/004**

Por aquellos bienes muebles otorgados en Comodato por Entidades o Dependencias del gobierno del Estado, cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados, además de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

**Recomendación Número: RM-025/2019/005**

Atender lo señalado en las Leyes correspondientes, lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción municipal, a través de la formulación, conducción y evaluación de una política ambiental municipal que contemple: la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales y en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población; la formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente y la conducción de la información y difusión en materia ambiental.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 5****RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA****Recomendación Número: RT-025/2019/001**

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-025/2019/002**

Realizar oportunamente los trámites ante las Dependencias Normativas: CONAGUA, CFE, CAEV según corresponda a los trabajos, que se programan para realizar.

**Recomendación Número: RT-025/2019/003**

Realizar el proceso licitatorio para las contrataciones de obra, conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad y verificar la difusión de los procesos en los medios que corresponda.

**Recomendación Número: RT-025/2019/004**

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

**Recomendación Número: RT-025/2019/005**

Verificar periódicamente por el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 5****RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****Recomendación Número: RDE-025/2019/001**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior, y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que les son informados en los Oficios que les entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente; y
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN).

**Recomendación Número: RDE-025/2019/002**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz entre el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a) Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo; y
- b) Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

**Recomendación Número: RDE-025/2019/003**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin;
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años; y
- V. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende: a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

En su caso; lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-025/2019/004**

La asignación global de recursos para servicios personales que se el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real; y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de este cumplimiento, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-025/2019/005**

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas,

cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible, a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones; y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir Gasto corriente.

Art. 14 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-025/2019/006**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-025/2019/007**

El Gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente.

Art. 19 LDFEFM.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 7****RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA INTEGRAL AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO  
2018-2021****RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO****Elaboración e implementación del PMD 2018-2021**

La presente auditoría se basa en la Ley Número 56 y en la 12 de Planeación del Estado de Veracruz, ya que si bien se considera en cuanto a la elaboración del PMD 2018-2021 la Ley Número 56 que se encontraba vigente, respecto de su actualización y alineación la que se aplica es la Ley Número 12.

En este sentido, con la información proporcionada por el Municipio se verificó que se elaboró el PMD 2018-2021 bajo la Ley Número 56, aprobado mediante Acta de Cabildo; sin embargo, no fue publicado en Gaceta Oficial. Además, fue enviado a la Legislatura del Estado, como se informa en oficio SA/0958/2018 de fecha 27 de abril de 2018 y recibido el mismo día.

Además, con la documentación presentada por el Ayuntamiento de Ayahualulco, se verificó la instalación del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) el 26 de febrero de 2018; sin embargo, no se presentó información que acredite actas de sesiones o documentos análogos, en donde se asiente el registro de las actividades realizadas por el Consejo, lo que demuestra que el Municipio presenta áreas de oportunidad durante el proceso de planeación para el desarrollo integral en el mismo.

Por otra parte, en lo que respecta a la coordinación con el Ejecutivo del Estado para el proceso de Planeación, se determinó que el Ayuntamiento no logró acreditar su participación en reuniones de trabajo que permitiera llevar a cabo los procedimientos de coordinación entre las autoridades de ese orden de gobierno lo que propicia que no haya una planeación de desarrollo integral y atiendan lo establecido en la normativa para la actualización y alineación del PMD 2018-2019.

Derivado de lo anterior se puede concluir que la Administración Municipal de Ayahualulco, presenta deficiencias en su proceso de planeación, elaboración e implementación respecto de la actualización y alineación del PMD 2018-2021, ya que no informa acciones que respalden dichos procesos.

**Recomendación Número: RD-025/2019/001**

Con la finalidad de impulsar un sistema de planeación democrática que promueva un desarrollo integral, se recomienda al Municipio promover canales de comunicación, coordinación y colaboración con entidades del orden Federal o Estatal, solicitando actividades de investigación o en su caso asesoría para el proceso de planeación, respecto de la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo, como lo puede ser SEFIPLAN, Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal (INVEDEM), Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), entre otros entes. Esto con la finalidad de fortalecer el Sistema de Planeación Democrática, ya que si bien de acuerdo con la Ley Número 12 es la legislación aplicable que regula la coordinación para integrar las acciones de formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización de los planes y programas respectivos.

**Recomendación Número: RD-025/2019/002**

Con la finalidad de promover un proceso de planeación municipal adecuado y pertinente, se recomienda al Municipio de Ayahualulco, sesionar de manera periódica mediante el COPLADEMUN y promover actividades que permitan al Municipio tomar decisiones asertivas en relación con la Planeación y que retroalimenten las acciones establecidas en el PMD, pues el Consejo es un órgano de participación ciudadana y consulta, que funge como auxiliar del Municipio en funciones vinculadas con la planeación.

**Actualización y Alineación del PMD 2018-2021**

En virtud de lo señalado en la Ley Número 12 de Planeación del Estado, respecto de la actualización y alineación del PMD 2018-2021, el presente resultado busca identificar las acciones realizadas por el Municipio con la finalidad de atender dichos señalamientos. De la información presentada por el Municipio, y de la solicitada a la SEFIPLAN e INVEDEM, como Tercero Relacionado, se identificó una Guía de Actualización de los Planes Municipales de Desarrollo emitida por la SEFIPLAN, por lo que se determinó que el documento será el referente principal para el desarrollo del presente resultado. Cabe aclarar que la Guía detalla que la actualización del PMD, no modifica/sustituye o reemplaza al PMD ni la edición, paginación y formato original, ya que se deberá integrar como anexo.

Por su parte, la Guía de Actualización señala una serie de recomendaciones para llevar a cabo la actualización y alineación del PMD 2018-2021, estableciendo el 5 de octubre de 2019 como la fecha para la entrega de la actualización y alineación del Plan Municipal de Desarrollo. En este sentido, derivado del análisis de la documentación presentada por SEFIPLAN, se identificó un oficio enviado a los Alcaldes exhortándolos a realizar la actualización del PMD 2018-2021 y enviarlo al COPLADEB. Además, se anexa un archivo que informa la notificación mediante correo electrónico al Ayuntamiento, informando sobre la Guía en el que señala los aspectos relevantes a cumplir, email que fue notificado de recibido el mismo día de envío que fue el 30 de agosto de 2019.



Aun cuando el Municipio tenía conocimiento de la actualización del PMD 2018-2021, informó que sigue en proceso de actualización del PMD 2018-2021. En este sentido se determina un incumplimiento por parte del Municipio lo que genera deficiencia en la elaboración de los productos que alimentan el proceso de planeación, generando que no haya toma de decisiones adecuadas que atiendan los problemas públicos que presenta el Municipio.

**Recomendación Número: RD-025/2019/003**

Con la finalidad de fortalecer el Sistema de Planeación Democrática se recomienda al Municipio atender los requerimientos señalados por las Dependencias responsables de la planeación en el Estado, así como observar las atribuciones establecidas en la normativa aplicable con la finalidad de conducir el desarrollo sostenible y logren un bienestar integral en el Municipio.

**Evaluación resultados y seguimiento del PMD 2018-2021**

El presente resultado de evaluación, resultados y seguimiento al PMD 2018-2021, busca identificar metodologías o documentos afines que permitan dar pauta a la actualización del PMD 2018-2021 con base en resultados de indicadores o bien mediante la ejecución de convenios para la evaluación o seguimiento.

En este sentido, el Municipio con la información remitida al ORFIS, no atendió los requerimientos solicitados y, de igual forma, dio a conocer que no se llevaron a cabo convenios o acuerdos para aplicar análisis, estudios o evaluaciones a la Administración Municipal, que determinen áreas de oportunidad a las prácticas gubernamentales implementadas por el Ayuntamiento, lo que genera que no se permita conocer y atender las necesidades del Municipio.

Por lo anterior, se puede concluir que el Municipio de Ayahualulco no realizó la actualización y alineación del PMD 2018 – 2010, ni tampoco llevó a cabo acciones que acrediten evaluaciones, resultados o seguimiento a lo realizado a la mitad de la Administración Municipal, reflejando deficiencia en sus acciones en el Municipio.

**Recomendación Número: RD-025/2019/004**

Con la finalidad de fortalecer las acciones realizadas por la Administración Municipal, así como conocer el nivel de cumplimiento de la ejecución de sus programas o actividades, se recomienda al Ayuntamiento promover acciones de coordinación con instituciones o dependencias que lo posibilite para recibir asesorías en relación con la elaboración de metodologías que permitan evaluar y conocer el seguimiento de las actividades que realizan y promover la toma de decisiones.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO: 4**

## 5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones y la documentación justificativa y comprobatoria, presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales, en su caso, forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019.

## 5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable; la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2019 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir faltas administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Ayahualulco, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, detalladas en el apartado correspondiente, que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-025/2019/001 DAÑ	\$155,402.00
2	FM-025/2019/002 DAÑ	137,465.74
3	FM-025/2019/006 DAÑ	1,394,753.52
	<b>Subtotal Financiero</b>	<b>\$1,687,621.26</b>
4	TM-025/2019/001 DAÑ	\$649,976.15
5	TM-025/2019/004 DAÑ	90,000.02
	<b>Subtotal Técnico a la Obra Pública</b>	<b>\$739,976.17</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$2,427,597.43</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, de las cuales el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) Respecto de las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS, las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

En apego a lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2019 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2019 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**ORIGINAL ORFIS**